

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Fogedurias de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE REGULACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesos... 5  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 2 del actual, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 22 de Abril último; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 420 créditos números 1 á 192, 195 á 202, 204 á 367, y 369 á 424, comprendidos en la relación núm. 49 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Tarragona, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses

Número de los créditos	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100. Pesos.
43	131'63	17'11	148'74	52'05
63	84'54	11'83	96'37	33'72
123	67'54	11'48	79'02	27'65
124	67'16	18'13	85'29	29'85
202	141'57	28'31	169'88	59'45
210	86'21	18'96	105'17	36'80
249	60	13'80	73'80	25'83
293	103'85	18'69	122'54	42'88
328	168	38'64	206'64	72'32
383	168	40'32	208'32	72'91
8	12	3'24	15'24	5'33
51	152'74	»	152'74	53'45
53	65'84	17'77	83'61	29'26
76	102'57	24'61	127'18	44'51
118	67'54	18'23	85'77	30'01
228	137'16	37'03	174'19	60'96
322	154'97	41'84	196'81	68'88

cuyos 420 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 48.239'78 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 9.589'76 por los intereses devengados; en junto á 57.829'54, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sean 20.238 pesos 48 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 20.238 pesos 48 centavos

que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

(La relación á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la pág. 996.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente incoado en este Ministerio con motivo de consulta promovida por el de la Guerra acerca de si pueden concederse retiros y pensiones militares á razón de peso fuerte por escudo, con residencia de los interesados en la Península después de la publicación de la ley de 21 de Abril de 1892, dicho alto Cuerpo se ha servido emitir el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 14 de Marzo, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se consultó al Consejo en pleno acerca de si procede conceder retiros militares á razón de peso fuerte por escudo á los militares de Ultramar que residen en la Península y con posterioridad á la ley de 21 de Abril de 1892.

En 7 de Diciembre del año próximo pasado, el Ministerio de la Guerra dictó una Real orden dando traslado de una acordada del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 12 de Julio anterior, sobre si puede concederse á D. Plácido Herrero Caballero el retiro á razón de peso fuerte por escudo.

El Consejo de la Guerra entendió que sí, y además, que mientras no se dicte una aclaración á la ley de 21 de Abril de 1892, deben quedar en suspenso 17 expedientes análogos al del citado Herrero Caballero. El Ministerio de la Guerra añade que la diferencia entre la bonificación del tercio y la asignación de peso fuerte por escudo no ascendería en los citados expedientes más que á la cantidad de 6.499 pesos y 30 centavos.

El Negociado correspondiente de ese Ministerio recordó que la concesión de retiros para la Península á razón de peso fuerte por escudo viene haciéndose de antiguo por el Consejo de la Guerra, reconociéndose este derecho á los Jefes y Oficiales que antes de 1.º de Julio de 1888 hubieran servido veinte años en Ultramar ó contraído matrimonio con mujer natural de aquellas provincias, y á los naturales de las mismas que hubiesen ingresado en el Ejército.

Añade el Negociado que consultada la legislación vigente, desconoce los textos y razones en que pueda fundarse el referido Consejo.

Este, en el caso de Herrero Caballero, se funda en que el interesado se había casado con mujer natural de una provincia ultramarina, habiendo servido doce años en el Ejército de Cuba, y en que estaba comprendido en el caso 3.º, art. 1.º de la Real orden de 28 de Septiembre de 1858 y en la excepción de la regla 2.ª, artículo 4.º de la ley (presupuestos de Cuba) de 29 de Junio de 1888.

Entiende el Consejo de la Guerra que Herrero y cuantos hayan perfeccionado su derecho antes de la ley de 21 de Abril de 1892, tienen derecho al retiro con las expresadas condiciones.

Habiéndose pedido al Ministerio de la Guerra los fundamentos legislativos de las declaraciones del Consejo, se limitó aquél á enviar 16 acordadas sobre casos análogos al de Herrero Caballero.

En el Ministerio del digno cargo de V. E. se conocían ya 20 Reales órdenes de Guerra y una de Marina, de las que no se dió traslado á las Autoridades de Ultramar, por creerlas, lo mismo que la de Herrero, contrarias á las prescripciones de la ley de Clases pasivas de Ultramar, promulgada en 21 de Abril de 1892.

El Negociado, en nuevo informe, examinó las disposiciones vigentes sobre derecho de las citadas clases de Ultramar, residen ó no en aquellas provincias, y añade que las leyes, por punto general, no tienen ni deben tener efecto retroactivo, á no ser que así lo dispongan, en cuyo caso hay que observar sus preceptos mientras que por otra ley no se deroguen; que el Consejo Supremo, después de promulgada la de 21 de Abril de 1892, no debía conceder los retiros, como viene haciéndolo, sino á los individuos que hayan de residir precisamente en Ultramar, después de cumplidos seis años de servicios en aquellos países, antes de publicarse la ley de 29 de Junio de 1888, pues de otro modo se infringía una ley cuyas terminantes disposiciones no admiten interpretación; que los individuos del Ejército y de la Armada, aun prescindiendo de aquél, tienen ya otro beneficio, del que no participan las clases civiles, á saber: que los retirados antes de la publicación de la referida ley que percibían peso por escudo, residiendo en la Península y sin haber servido en Ultramar, pueden continuar en la Península cobrando por las Cajas de la misma y con la bonificación del tercio. En resumen, el Negociado opina:

1.º Que no puede ni debe prescindirse de la revisión ordenada por la ley de 13 de Julio de 1885, y ampliada por la de 21 de Abril de 1892.

Y 2.º Que desde esta fecha no pueden concederse por el Consejo de la Guerra derechos pasivos con la bonificación de peso por escudo, y con facultades de residir en la Península los interesados, en el percibo de los haberes, ni aun en el caso de que éstos hubiesen ejercitado su derecho antes de la publicación de aquella ley.

La Dirección general de Hacienda en ese Ministerio está conforme con el parecer del Negociado.

El Consejo, examinado este expediente y antes de emitir dictamen, cree oportuno recordar los antecedentes legislativos que pudieran tenerse en cuenta.

El Real decreto orgánico de 3 de Junio de 1866 (artículo 106 párrafo segundo) concede el aumento del tercio á los que sirvan seis años en Ultramar, y en el párrafo tercero el aumento de dos escudos por cada uno, sin que excedan de 4.000, á los que residiendo en aquellas provincias cobren por sus Tesoros.

La ley de 29 de Junio de 1888 no concede ya ese aumento de peso por escudo, y en vez del tercio de bonificación fija una escala gradual.

La ley de 21 de Abril de 1892 (art. 2.º) dispone que la revisión acordada en el art. 1.º se destina á comprobar si los interesados han residido en Ultramar, aunque no sea todo el tiempo marcado por las leyes, y declara nulas las clasificaciones de los que no reúnan esta circunstancia, á no ser que en el plazo de tres meses trasladen su residencia á dichas provincias, plazo que venció en 23 de Julio de 1892.

Desde el reglamento de 3 de Junio de 1866 se regulan los derechos pasivos por el sueldo personal del funcionario, y no por el total haber que hasta entonces había servido como tipo de clasificación.

El beneficio de peso por escudo quedaba limitado á lo que residiesen en Ultramar y cobrasen por sus Cajas, después de seis años cumplidos de servicios en aquellas provincias.

Esta disposición se aplicó á las clases militares por el art. 25 de la ley de Presupuestos de Cuba, dada en 13 de Julio de 1885; de manera que los militares en la Península percibirían sus haberes según el tipo señalado á los de su clase, para lo cual habrían de revisarse sus expedientes.

La escala gradual de la ley de 1888 se aplicó igualmente á las clases militares. Las Reales órdenes citadas por el Ministerio de la Guerra, á saber: la de 28 de Septiembre de 1858, 9 de Noviembre de 1859, 26 de Abril de 1889 y 29 de Mayo del mismo año, no pueden prevalecer sobre las leyes citadas, porque, ó son anteriores á las vigentes, ó contrarias á las disposiciones de estas mismas, y ninguna puede tampoco sostenerse después del artículo adicional de la de 21 de Abril de 1892.

Resulta de los antecedentes recordados que las clases militares quedaron sujetas á las disposiciones del reglamento orgánico de 1866, y que no tienen derecho al beneficio de peso por escudo cuando los interesados residen en la Península; que las Reales órdenes de 1889 no han podido modificar la ley de 13 de Julio de 1885, aunque se funden en otras anteriores, como son las de 28 de Septiembre de 1858 y 9 de Noviembre de 1859; la primera no conserva el beneficio de peso por escudo á los que residen en la Península, y la segunda, en la que se hace esta concesión por primera vez, la copia de la otorgada á los funcionarios civiles, á quienes, residiendo en la Península, se había autorizado para percibir derechos pasivos por los Tesoros de las provincias de Ultramar, como compensación sin duda de no computarseles como regulador el haber total, sino únicamente el sueldo, con rebaja ó deducción del sobresueldo.

Hasta aquí ha recordado el Consejo los antecedentes legislativos; ahora conviene precisar el alcance y significación de la ley de Abril de 1892, que no sólo es la última promulgada sobre la materia, sino que se promulga para corregir abusos y establecer principios de justicia en el percibo de haberes por las Cajas de Ultramar. Es igualmente aplicable á las clases civiles y á las militares.

Ni aún en concurrencia de leyes especiales y más beneficiosas para las clases militares podrían éstas prevalecer sobre aquéllas, porque es evidente que su objeto fué el de corregir abusos y aliviar la situación precaria de los Tesoros de Ultramar. Quiso esta ley prescribir toda ficción de derecho y que las Clases pasivas únicamente percibiesen sus haberes como de Ultramar, cuando en aquellas provincias residiesen, y no en otro caso, y para no extremar el rigor, concedió un plazo de tres meses, que finó en 23 de Julio de 1892, para que los interesados que aspiren á cobrar por Ultramar trasladasen su residencia á dichos dominios. No atacó ningún derecho adquirido ni en las clases militares, ni en las civiles; pero continuó disminuyendo los beneficios de funcionarios de Ultramar. Por tanto, al continuar el Consejo de la Guerra declarando el beneficio del peso fuerte por escudo en los retiros, desatendió el cumplimiento de una ley, que lo mismo se refiere á lo militar que á lo civil, y dejó sin efecto las disposiciones de la ley de 21 de Abril de 1892, que se proponían aligerar todo lo posible las cargas del Tesoro.

Las disposiciones de la última ley citada reúnen los dos caracteres, que deben hacer que prevalezcan los preceptos de una ley sobre los de otras contrarias, porque son generales para todas las clases que perciben derechos pasivos y son la última palabra del legislador; por consiguiente, el Consejo de la Guerra y los Ministerios de Guerra y Marina deben atenerse á las disposiciones de la ley de Clases pasivas, teniendo muy en cuenta el art. 3.º que prohíbe hacer en lo sucesivo declaraciones opuestas á los preceptos de la misma ley, y por lo tanto, fundadas en derechos anteriores, con tanta mayor razón cuanto que su objeto fué que bajo ningún pretexto cobrasen como por Ultramar las clases que residen en la Península.

Y si todas estas razones no fuesen suficientes, el artículo adicional de la ley de 21 de Abril resuelve la cuestión diciendo que los Jefes y Oficiales retirados del Ejército y de la Armada disfrutarán por equidad y como compensación, desde la publicación de la misma, sus haberes bonificados en un tercio por el Tesoro de la Península, si residen en ella. No cabe disposición más dominante ni que más rechace todo género de interpretaciones. Este precepto demuestra, además, que

se han tenido en cuenta los beneficios que antes disfrutaba la clase militar, en compensación de los cuales les otorga la nueva ley la expresada bonificación. En resumen:

El Consejo es de parecer:

1.º Que para las clases militares, como para las civiles, debe tenerse en cuenta, al hacerse las clasificaciones, la ley de Clases pasivas de 21 de Abril de 1892 para los casos que ocurran con posterioridad á su publicación:

2.º Que no encuentra fundamento en la legislación vigente la concesión de peso por escudo á los retirados militares que residen en la Península;

Y 3.º Que el Ministerio de Ultramar signifique á los de Guerra y Marina la necesidad de declarar lesivas de los intereses del Estado las clasificaciones hechas á contar desde la promulgación de la ley de 21 de Abril de 1892, y deben darse al Fiscal de lo Contencioso las instrucciones necesarias á fin de obtener la revocación de las Reales órdenes respectivas por la vía contenciosa.

V. S., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, significándole en su consecuencia la necesidad de declarar lesivas de los intereses del Estado las declaraciones de derechos pasivos hechas por ese departamento ministerial á contar desde la promulgación de la ley de 21 de Abril de 1892, y de obtener por la vía contenciosa la revocación de las Reales órdenes respectivas, dándose al efecto las instrucciones necesarias al Fiscal de lo Contencioso. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1893.

ANTONIO MAURA

Sres. Ministros de la Guerra y de Marina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

PARA LA APLICACION DE LA LEY DE 9 DE JULIO DE 1892 SOBRE ENSANCHES DE POBLACION DE MADRID Y BARCELONA (1)

CAPITULO II

De la indemnización de terrenos ocupados para vías públicas.

Art. 21. Para resolver las cuestiones de que trata el artículo 4.º de la ley sobre indemnización de inmuebles ocupados para las calles, plazas ó trayectos comprendidos en la primera relación que prescribe el art. 37 de este reglamento, se intentará la avenencia con cada uno de los propietarios, apreciando en cada caso, además del informe facultativo que por una y otra parte se consigne en el expediente, las circunstancias de las reclamaciones que tengan producidas ó produzcan en el plazo de seis meses, desde la promulgación de la ley, y muy particularmente la antigüedad en la ocupación de los inmuebles cuando pudiere comprobarse. Si se obtuviere la avenencia, mediante cesión gratuita por el propietario de la mitad del terreno que se le haya ocupado para vía pública, le será reconocido al cedente un 4 por 100 anual sobre la valoración de la otra mitad, desde la fecha de la ocupación hasta el pago, además de las otras compensaciones otorgadas por la ley.

Art. 22. No tendrá derecho al 4 por 100 que consigna el artículo 4.º de la ley el propietario que habiendo consentido en su día, sin protesta ni reclamación alguna, la ocupación de sus terrenos destinados á vía pública, dejara transcurrir, sin producir reclamación en apoyo de su derecho, el plazo de seis meses que señala el párrafo segundo del art. 4.º de la ley.

Art. 23. Requerido de avenencia por el Alcalde el propietario comprendido en la relación primera de las que previene el art. 37 de este reglamento, la Comisión deberá oírle dentro del plazo de ocho días, contados desde la fecha del requerimiento, consignándose en acta especial, y sin perjuicio de las referencias sustanciales, que se harán constar en la ordinaria de la Comisión, las proposiciones y conclusiones que convengan ó estipulen, de las cuales se dará cuenta al Ayuntamiento en el improrrogable término de quince días, debiendo éste decidir, sin excusa alguna, en otro plazo igual.

CAPITULO III

De la apertura de calles no explanadas.

Art. 24. Para la explanación ó urbanización de calle, plaza ó trayecto parcial de vías comprendidas en la relación segunda, que previene el art. 37 de este reglamento, y á las que se refiere el art. 5.º de la ley, será preciso expreso acuerdo del Ayuntamiento, ya de su iniciativa, ya á instancia de los propietarios, no pudiendo dictarse dicho acuerdo con referencia á calles del segundo grupo de la relación citada, ó sea las clasificadas como secundarias, mientras no se hubiere resuelto y ultimado respecto de todas las preferentes de la misma zona. Procederá, sin embargo, la declaración de apertura y la explanación y urbanización de una calle secundaria si solicitándolo los dueños del terreno que haya de ocuparse, y comprometiéndose á ceder gratuitamente la totalidad, con renuncia de los demás beneficios concedidos por la ley, compensará el valor de aquél, según dictamen del facultativo municipal, el importe de los servicios municipales que sean necesarios.

Art. 25. Hecha por el Ayuntamiento la declaración de apertura de vía comprendida en la relación segunda de las que previene el art. 37 de este reglamento, se convocará á

una reunión á todos los propietarios de terrenos que aquella haya de ocupar cuyas fincas consten amillaradas y cuyos domicilios sean conocidos.

Las notificaciones se harán en la forma que expresa el artículo 64 de este reglamento.

Art. 26. Se entenderá constituida la reunión cuando á ella concurren propietarios ó representantes de la mitad ó más del terreno necesario para la vía ó trayecto de que se trata.

Constituida la sesión, se dará lectura á los artículos 5.º, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 28 de la ley, así como al acuerdo municipal de apertura de la calle y los particulares del expediente que el Presidente determine.

Después se preguntará á los concurrentes:

1.º Si ceden gratuitamente la mitad del terreno que á cada uno corresponda y sea necesario ocupar para la vía.

2.º Qué valor en venta juzgan que debe fijarse como precio de la otra mitad.

3.º Si renuncian á ser indemnizados del precio antes de la ocupación de sus fincas.

Acercá de estos puntos se resolverá por separado y en el orden que se señala. Los tres serán puestos á votación, sin que se consienta debate alguno en cuanto al primero, limitándose el que se promueva con motivo del segundo á la exposición de fundamentos del precio que se pida, y el tercero á la discusión de las condiciones cuando la renuncia sea condicional.

Los acuerdos de la reunión solamente serán obligatorios para los que con su voto contribuyan á adoptarlos, según conste del acta firmada por los asistentes, á quienes, si la pidieren, se entregará copia antes de recoger su firma.

Podrá igualmente tratarse en la reunión de las proposiciones que se hagan, en consonancia con lo establecido en el artículo 28 de la ley.

Levantada acta de la reunión, inmediatamente después de terminada ésta, la firmarán todos los que á ella hubiesen concurrido, autorizándola el funcionario municipal que haya actuado como Secretario.

Las reclamaciones ó protestas que se hagan por los asistentes á la reunión habrán de formularse precisamente dentro del plazo señalado en el art. 19 de la ley; pasado dicho plazo quedará ejecutoriado el acuerdo.

Si no concurren á la primera citación la mitad de los propietarios cuando menos, se cumplirá lo dispuesto en el párrafo primero del art. 20 de la ley.

Art. 27. Si el dictamen de la Comisión fuese aprobatorio de los acuerdos de la Junta, y el Ayuntamiento, con arreglo al art. 21 de la ley, resolviera en igual sentido, insistiendo en la apertura, se llevará desde luego á ejecución lo convenido, en cuanto á los propietarios concurrentes á aquélla, no siendo necesarios para ésto otros trámites, después de examinada y dada por corriente la titulación, sino la medición de los terrenos á ocupar la posesión de los mismos, y el pago, cuando éste se hubiera convenido de presente.

El Gobernador dará la posesión de dichos terrenos al Ayuntamiento, previa consignación en la Caja de Depósitos del precio correspondiente á la porción á ocupar, siempre que cualquier propietario de los obligados en la Junta opusiese dificultades para que la ocupación se efectúe.

Art. 28. Cuando por haber insistido el Ayuntamiento en la apertura de una calle estimase indispensable ó urgente ocupar una finca, respecto de cuya adquisición no se haya llegado á acuerdo con el propietario, consignará en la Caja de Depósitos el importe á que ascienda la valoración formulada por el Perito de éste en el expediente instruido con arreglo al art. 22 de la ley.

Verificado el depósito, el Gobernador dará al Ayuntamiento la posesión del inmueble, sin perjuicio de la ulterior tramitación del expediente, ultimado el cual el propietario presentará la titulación de la propiedad; justificándose ésta y la completa liberación de todo gravamen, percibirá el precio valorado en definitiva.

Desde la consignación de dicho depósito hasta que el expediente se ultime, se abonará semestralmente al propietario el interés de 4 por 100 anual de la cantidad que aquél represente, y si la valoración definitiva fuese menor que lo depositado, se deducirá de la suma á entregar, con arreglo á ella, lo que por intereses hubiera percibido demás.

Art. 29. Si la propuesta de la Comisión fuese denegatoria de las proposiciones de la Junta, y así lo acordase el Ayuntamiento, declarando la no insistencia en la apertura de la vía, los propietarios podrán entablar el recurso de apelación que autoriza el art. 8.º de la ley.

Art. 30. En el caso de que los terrenos que se hayan de ocupar con motivo de la apertura de una vía pertenezcan á un sólo propietario, se podrá prescindir de la convocatoria prevenida por el art. 19 de la ley, entendiéndose con aquél por avenencia para la ocupación del inmueble y ajustándose á los trámites del art. 22 si dicha avenencia no se obtuviere.

CAPITULO IV

De las expropiaciones.

Art. 34. Cuando hubiere necesidad de expropiar, se procederá con arreglo á la ley de expropiación forzosa, con las modificaciones introducidas en la ley á que se refiere este reglamento. En el caso de que la Administración y los propietarios no se pusiesen de acuerdo en las condiciones para la ocupación del terreno destinado á vía pública, se instruirá el expediente en la forma prescrita en el párrafo segundo y siguientes del art. 22 de la ley de ensanche, designando cada una de las partes su perito y substanciándose todas las diligencias en el término de treinta días desde la disconformidad.

Si el propietario no hiciese designación de perito, se entenderá hallarse conforme con el del Ayuntamiento.

El Gobernador señalará otro plazo igual, dentro del cual deberán presentar el Ayuntamiento y los propietarios los justificantes que aquél estimase necesarios para completar el expediente, y si alguno no lo hiciese, se traerán á su costa los que deban presentar según la ley.

Art. 32. Dada vista del expediente por el Gobernador al perito del Ayuntamiento y al del propietario, prestarán ambos su declaración dentro del plazo de quince días improrrogables, consignando con relación á cada finca ó á la parte de ella que haya de ser ocupada, en el informe escrito que emitan, su valoración, el terreno edificable que quede al propietario y todas las demás circunstancias que consideren oportuno consignar para la más acertada resolución gubernativa.

A dicho informe acompañarán un plano descriptivo de la finca ó de la parte de ella que deba ser ocupada, así como de los demás requisitos exigidos por el párrafo anterior.

Ultimado el expediente, el Gobernador resolverá dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días.

Art. 33. La resolución del Gobernador contendrá: 1.º Una exposición sucinta y clara de todos los hechos del expediente.

2.º Breve relación de los datos y antecedentes consulta-

(1) Véase la GACETA de ayer.

dos para estimar la valoración de la vía que trate de abrirse.

3.º Razones y fundamentos que tenga para fijar la valoración definitiva, expresando si para hacerla ha tenido presente el valor del terreno antes de la apertura.

Notificada en forma la resolución del Gobernador á los interesados, éstos podrán reclamar contra ella en término de diez días ante el Ministerio de la Gobernación, por conducto del Gobernador. Transcurrido este plazo, se tendrá por consentida la resolución y se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 34. Cuando el Ayuntamiento insista en la apertura de una calle, plaza ó trayecto de los comprendidos en la relación 2.ª de que trata el art. 37, podrá expropiar la totalidad de la finca ó fincas que ocupen parcialmente la vía, si los dueños se negasen á la cesión gratuita de la mitad de la superficie de sus terrenos que se necesite para aquella.

Art. 35. También podrá el Ayuntamiento expropiar la parcela edificable del terreno cuyo propietario ó propietarios no se presten á contribuir á las concesiones que en beneficio general ofrezcan los terratenientes que representen más de la mitad del área que haya de ocuparse para la vía de que se trata.

Igual derecho podrá ejercer el Ayuntamiento cuando, intentada por los propietarios de más de la mitad del área de una manzana la regularización de los solares de la misma, algunos de los dueños de éstos se opusiera á ello.

Art. 36. Serán computadas y satisfechas al expropiado las construcciones, plantaciones, mejoras y labores realizadas hasta la aprobación definitiva del proyecto para cuya realización sea necesaria en todo ó en parte el inmueble. También se computarán y abonarán, aunque se realicen después, si fueran de reconocida necesidad para conservar el inmueble ó para continuar la aplicación y el uso á que estaba destinado.

#### CAPITULO V

##### *De las obras y servicios municipales en el ensanche y de las construcciones particulares en el mismo.*

Art. 37. La Comisión de ensanche, auxiliada necesariamente por el personal facultativo á que se refiere el art. 16 de este reglamento, formará inmediatamente después de constituida un proyecto de urbanización total, presentando una relación de las calles, plazas ó trayectos de los respectivos ensanches, explanadas ó urbanizadas en todo ó en parte, y otra de las demás cuya explanación no se haya comenzado, clasificando las vías comprendidas en esta segunda relación en preferentes y secundarias, y además presentará los presupuestos respectivos.

Para llevar á cabo el proyecto de urbanización y la clasificación anteriormente expresada, deberá tener en cuenta los planos aprobados.

Los estudios efectuados y las relaciones, una vez aprobados por la Comisión y el Ayuntamiento, y acompañados de los planos y declaraciones debidas, se remitirán al Ministerio de la Gobernación, dentro del término de seis meses, para la aprobación correspondiente.

El Ministerio podrá pedir informe á las Corporaciones ó Juntas técnicas que estime oportuno.

Art. 38. Son cargo del ensanche todas las obras que se hagan dentro de su perímetro, con excepción de las que, según el art. 17 de la ley, se deban ejecutar por cuenta del presupuesto general municipal.

Terminada la instalación de un servicio en una vía del ensanche, el entretenimiento del mismo será de cuenta del presupuesto general del Municipio.

Se entenderá hecha la instalación de un servicio cuando nada falte del mismo, en toda la longitud de la vía de que se trate.

La Comisión participará al Alcalde, y éste al Ayuntamiento, el haberse terminado la instalación de un servicio en cualquier vía del ensanche.

Art. 39. Se considerarán de interés preferente las obras de urbanización y establecimiento de servicios municipales en todas las vías comprendidas en la relación primera del artículo 37 de este reglamento, así como las que existan edificadas, cuya longitud sea de 200 metros en cada una de las aceras.

Las obras consignadas en el párrafo precedente serán costeadas por las obras del ensanche, así como las que enumera el párrafo segundo del art. 6.º de la ley.

El Ayuntamiento podrá concertar con los propietarios los medios y condiciones para la construcción del alcantarillado en las vías á que este artículo se refiere, en consonancia con el párrafo segundo del art. 28 de la ley y las disposiciones que sobre este particular rijan en el interior de la población.

Art. 40. En las calles trazadas y no explanadas ni urbanizadas hasta la fecha, no se podrá ejecutar obra alguna á dicho efecto, si no se la concerta entre el Ayuntamiento y los propietarios del terreno el modo de adquisición del necesario para la vía pública.

Art. 41. Cuando por empresas ó particulares se ofreciere la cesión de terrenos y la ejecución de obras y servicios á que se refiere el art. 28 de la ley, mediante los beneficios que en mismo consigna, la Comisión oirá al perito municipal que corresponda, el cual informará acerca de la conveniencia de lo propuesto, determinando el valor de los terrenos, el coste de las obras y servicios ofrecidos y cómputo de los tributos condonables, con arreglo á cuyos datos el Ayuntamiento acordará, con dictamen de la Comisión, lo que entienda procedente respecto al tiempo y forma de la condonación de la contribución territorial y recargos municipales ordinarios y extraordinarios.

Contra el acuerdo del Ayuntamiento estimando ó desestimando la proposición, procederá el recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación, que habrá de interponerse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación ó notificación del acuerdo.

Art. 42. Al presentar los interesados la instancia en solicitud de que se estimen las ofertas á que se refiere el artículo anterior, acompañará á la misma un plano parcelario, expresivo de la porción de terreno que cada uno se comprometa á ceder.

Cuando resultare hecho el ofrecimiento por todos los propietarios de terrenos que debe ocupar la vía de que se trata, la Comisión y el Ayuntamiento deliberará respecto del ofrecimiento, sin necesidad de la convocatoria que previene el artículo 19 de la ley. En otro caso, la Comisión citará á los propietarios no solicitantes, al efecto de obtener de ellos análogas concesiones, proponiendo al Ayuntamiento lo que estime acertado y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 5.º de la ley y el 37 de este reglamento.

Art. 43. Aprobado el proyecto de una calle ó plaza, mediante los acuerdos municipales de apertura é insistencia y los demás requisitos á ellos consiguientes, el propietario que desee hacer construcciones en la finca que haya de ser ocupada en parte, deberá ponerlo en conocimiento de la Comi-

sión de ensanche por conducto del Presidente de dicha Comisión. Si el recurrente fuere de los obligados por estipulaciones convenidas en junta de propietarios, la Comisión propondrá desde luego al Ayuntamiento lo que proceda con arreglo á dichas estipulaciones, y no siendo aquél de las convenidas en la junta, se iniciará el oportuno expediente para la expropiación.

Cuando en uno ú otro caso transcurra un mes sin resolución alguna del Ayuntamiento, el propietario podrá construir en la parte edificable, con sujeción á las alineaciones debidas y previo cumplimiento de los demás requisitos que sobre construcciones hayan de observarse con arreglo á la legislación vigente y disposiciones especiales que rijan en la localidad, pudiendo además hacer valer los derechos que consigna el art. 24 de la ley en la última parte de su párrafo 3.º.

#### CAPITULO VI

##### *De la matrícula de las fincas del ensanche.*

Art. 44. La Delegación de Hacienda y la Comisión de valuación facilitarán al Alcalde cuantos antecedentes estime necesarios para la formación de una matrícula de todas las fincas que estén satisfaciendo ó deban satisfacer la contribución territorial y recargos á que se refiere el art. 13 de la ley.

En dicha matrícula se consignarán los datos precisos para determinar la fecha en que la finca debe ser baja en la tributación de ensanche por territorial ó por recargos, con arreglo á lo preceptuado en el art. 14 de la ley.

La Delegación de Hacienda cuidará de reclamar la baja de cada finca en dicha matrícula, por lo relativo á la contribución territorial, terminado que sea el período de treinta años por el que se concede al ensanche este recurso, según los artículos 13 y 14 de la ley.

El Ayuntamiento está obligado, si la Delegación no cumple este requisito, á reclamar la referida baja por sí ó á solicitud de los propietarios interesados.

La Comisión de ensanche propondrá al Ayuntamiento la baja en la misma matrícula de las fincas que hubiesen satisfecho durante veinticinco años el recargo extraordinario del 4 por 100.

Art. 45. Las reclamaciones relativas á la matrícula del ensanche que produzcan los propietarios de dicho ensanche serán resueltas por el Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión, oiendo, cuando lo estime oportuno, á la Comisión de valuación de la Delegación de Hacienda.

El acuerdo municipal será apelable en la forma ordinaria.

Art. 46. Los propietarios de fincas que radican en el ensanche, están obligados á presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de dos meses, desde la publicación de este reglamento, una relación igual á la que en su día hayan dado á la Hacienda pública ó deban dar, con expresión del producto de sus propiedades, y siempre que efectúen variaciones en la expresada relación lo participarán á dicha Secretaría en un plazo de dos meses, á contar desde el día en que se hicieren las variaciones.

La falta de presentación de las relaciones nuevas ó rectificadas, así como las omisiones ó inexactitudes que en dichos documentos se comprueben, harán incurrir al propietario en las responsabilidades determinadas en las leyes y reglamentos de la Hacienda pública.

Lo dispuesto en este artículo se hará saber á los propietarios por los periódicos oficiales de la localidad, por bandos y por notificación administrativa.

Art. 47. Para la comprobación de los datos que deban contener las relaciones de que trata el artículo anterior, podrán el Alcalde y la Comisión de ensanche usar de los medios de investigación que preceptúan las disposiciones vigentes.

Art. 48. Conocidas que sean por la Comisión las omisiones ú ocultaciones de que trata el art. 46, se instruirá expediente para la debida comprobación de los hechos, en el cual se oirá al interesado, á la Comisión de valuación y á la Delegación de Hacienda, cada una de cuyas dependencias evacuará su respectivo informe en el plazo de ocho días.

Si el propietario no se personase en el expediente dentro del término de diez días desde la notificación, se le tendrá por consentido en la resolución que el Ayuntamiento adopte.

#### CAPITULO VII

##### *De los presupuestos del ensanche, contabilidad y empréstitos.*

Art. 49. El presupuesto de ingresos del ensanche se constituirá con los recursos especiales concedidos por el art. 13 de la ley.

El presupuesto de gastos contendrá los créditos necesarios para atender, con arreglo á los recursos, á las obligaciones siguientes:

1.ª Personal y material de las dependencias y oficinas al servicio del Ensanche.

2.ª Deudas reconocidas y liquidadas, y réditos y consecuencias de contratos.

3.ª Servicios municipales de apertura y alineación de calles y plazas, de aceras, de empedrado y afirmado, de alumbrado y arbolado y de fontanería y alcantarillas.

Podrá contener igualmente una consignación para gastos eventuales é imprevistos que no exceda de 0.50 por 100 de la totalidad de los ingresos.

Estando el ensanche dividido en zonas parciales, tendrá cada una su presupuesto, al que serán cargo todas las obligaciones que á la misma correspondan.

Art. 50. La contribución y recargos que por la ley se conceden para los gastos de los ensanches á que la misma se refiere, se recaudarán por los mismos funcionarios y en la forma que la contribución y recargos ordinarios para las propiedades del interior de la población.

Estos funcionarios serán los únicos que presten servicios á un tiempo mismo en el interior y en el ensanche, y solamente en el concepto expresado.

Art. 51. La Delegación de Hacienda de la provincia entregará trimestralmente á los Ayuntamientos los fondos del ensanche cuya recaudación esté á su cargo, formalizando al efecto libramientos especiales, con absoluta separación de lo que á cada zona correspondiera.

A dichos libramientos acompañará relación de las fincas que hayan hecho la tributación efectiva correspondiente y una copia autorizada de las listas cobradoras.

Art. 52. Las Delegaciones de Hacienda y los Ayuntamientos llevarán las cuentas correspondientes al ensanche, con completa separación de todo otro concepto, á fin de que en cualquier momento sea posible y fácil la comprobación de los ingresos y gastos y pueda justificarse su aplicación á las zonas respectivas.

Art. 53. Cuando á juicio de la mayoría de la Comisión se reconozca necesaria la contratación de empréstitos para cum-

plir las obligaciones á que se refiere el art. 10 de la ley, lo propondrá al Ayuntamiento, ya se aplique esta operación de crédito á la zona del ensanche ó á cualquiera de las zonas parciales en que se halle dividido.

Al proyecto de empréstito acompañarán los documentos siguientes:

1.º Un estado demostrativo de la situación de los fondos del ensanche en el trimestre económico anterior á la fecha del proyecto, con determinación de los pertenecientes á cada zona.

2.º Copia de los presupuestos vigentes del ensanche.

3.º Un estado demostrativo del promedio de ingresos realizados en el quinquenio precedente.

4.º Un estado expositivo de la parte de los recursos concedidos por el art. 13 de la ley que haya de ser destinada al pago de intereses y amortización, expresando las cantidades que importa y distinción de los ingresos de cada zona.

5.º Una tabla de los intereses y amortización.

6.º Una Memoria razonada donde se exponga los cálculos de la operación en cuanto al pago de intereses y tiempo de amortización, expresando las bases y garantías del empréstito y cuanto pueda conducir al mejor acierto de la resolución que haya de dictarse.

7.º El proyecto de pliego de condiciones para la contratación del empréstito en doble y simultánea subasta pública, que tendrá lugar en el Ministerio de la Gobernación y en el Ayuntamiento.

Art. 54. Acordado el empréstito por el Ayuntamiento, el Ministerio de la Gobernación, previo informe del Consejo de Estado, concederá ó negará la aprobación del mismo por medio de Real decreto.

#### CAPITULO VIII

##### *Disposiciones generales.*

Art. 55. En todos los expedientes incoados antes del 1.º de Junio del año anterior, para ocupar ó expropiar inmuebles, se hará constar el requerimiento al interesado, para que dentro de tercero día manifieste si opta para el sucesivo trámite por la ley de 26 de Julio de 1892 ó por la de 23 de Diciembre de 1876.

Cuando optase por la aplicación de 1892, se entenderá sin perjuicio de llevar á efecto los acuerdos municipales firmes que en los referidos expedientes consten recaídos.

No haciendo los interesados manifestación alguna sobre el particular, se procederá con arreglo al apartado 2.º del artículo 27 de la ley de 1892.

Art. 56. Para la avenencia de los propietarios á los efectos del art. 4.º de la ley, y para la convocatoria que por acuerdo de apertura de calles debe hacerse, conforme al art. 19, se entenderá la Comisión y el Ayuntamiento en su caso, cuando se trata de terrenos pertenecientes al Estado y destinados á vías públicas, con el representante que designe el Ministerio de Hacienda ó con la Delegación de Hacienda de la provincia.

Si los terrenos perteneciesen á menores, Corporaciones ó personas impedidas legalmente para vender los bienes que usufructúan ó administran, se entenderá con la representación legal de dichos menores, Corporaciones ó personas debidamente justificada.

Art. 57. Conocido por la Comisión que los terrenos de cuya ocupación se trate son objeto de litigios, interesará del Registro de la propiedad, por conducto del Alcalde, la oportuna certificación que acredite si se ha obtenido ó no por el demandante la autorización preventiva, procediéndose en lo demás como dispone el párrafo cuarto y siguientes del art. 25 de la ley.

Art. 58. Por ningún concepto se suspenderá el trámite y resolución de los expedientes que se hayan incoado para la apertura de la calle ú ocupación de terrenos con destino á vía pública.

Art. 59. Para la apertura de calles particulares en el ensanche, se observarán las disposiciones ú Ordenanzas que sobre la materia rijan en la localidad.

Art. 60. Cuando un ensanche comprenda dentro de su perímetro más de un término municipal, se pondrán de acuerdo los Ayuntamientos respectivos para la ejecución de aquellas obras que, afectando á una misma plaza ó calle, deban costearlas las indicadas Corporaciones municipales, interviniendo para dicha ejecución una Comisión, compuesta de los Alcaldes respectivos y de tres individuos de la Comisión de ensanche de cada Ayuntamiento. Presidirá el Alcalde de la población mayormente interesada, y en igualdad de casos, el de mayor vecindad.

Art. 61. Cuando varios Ayuntamientos interesados en el ensanche no se pongan de acuerdo para la realización de obras, se someterá la aprobación de las proyectadas al Ministerio de la Gobernación, que podrá conceder ó negar el permiso correspondiente.

Art. 62. Las Ordenanzas municipales de Madrid y Barcelona regirán en el ensanche de estas poblaciones en cuanto no se opongan á la ley de 26 de Julio de 1892 y á este reglamento.

Art. 63. Cuando esté cumplida la prescripción que establece el art. 29 de la ley, se publicará por Real decreto las alineaciones y rasantes del plano definitivo del ensanche de Madrid y las reformas parciales y ampliaciones del ensanche de Barcelona.

Art. 64. Las notificaciones que hayan de hacerse en cumplimiento de los preceptos de este reglamento, se efectuarán en la siguiente forma:

El funcionario administrativo designado para ello leerá íntegramente la providencia á la persona á quien se notifica, dándole copia literal de la misma, firmada por el actuario, aunque no la pida, expresándose el asunto á que se refiere y haciéndose expresión de esto en la diligencia.

Si el interesado no supiese, ó no quisiera firmar, lo hará á su ruego un testigo.

Si no quisiera firmar ó presentar testigo que lo haga por él, firmarán dos testigos requeridos al efecto por el que notifica.

Las notificaciones se harán en el domicilio de la persona que deba ser notificada, á cuyo efecto lo designará en el primer escrito que presente.

Cuando no conste el domicilio de la persona que deba ser notificada, se publicará la providencia ó acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia, y se remitirá además al Alcalde del pueblo de la última residencia de aquella, para que la publique por medio de edictos, que se fijarán en las puertas de la Casa Consistorial.

Cuando sea conocido el domicilio del que deba ser notificado, si á la primera diligencia en su busca no fuere hallado en su habitación, se le hará la notificación por cédula.

Dicha cédula contendrá:

1.º La expresión de la naturaleza y objeto del asunto.

2.º Copia literal de la providencia ó resolución que haya de notificarse.

3.º El nombre de la persona á quien deba de hacerse la

notificación, con indicación del motivo por el que se hace en esta forma.

4.º Expresión de la hora en que haya sido buscada y no hallada en su domicilio dicha persona, la fecha y la firma del funcionario notificante.

La expresada cédula será entregada al pariente más cercano, familiar ó criado mayor de catorce años que se hallare en la habitación del que hubiere de ser notificado, y si no se encontrare á nadie en ella, al vecino más próximo que fuera habido, lo que se acreditará por diligencia, que será firmada por el notificante y por el que recibiere la cédula, y si esta no supiere ó no quisiere firmar, se hará lo prevenido anteriormente.

Cuando los interesados comparezcan en la dependencia de que proceda la resolución, podrá hacerse en aquella la notificación de que trata este artículo.

Todas las resoluciones cuya notificación sea preciso efectuar, serán hechas dentro del plazo improrrogable de tres días, á contar desde su fecha ó publicación.

Madrid 31 de Mayo de 1893.—V. GONZÁLEZ.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Domingo Ventalló contra la negativa del Registrador de la propiedad de Gracia á inscribir una escritura de capitulaciones matrimoniales, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Notario:

Resultando que en el pueblo de San Pedro de Tarrasa, y ante el Notario D. Domingo Ventalló y Homs, otorgaron una escritura pública el 28 de Marzo de 1891 Doña Magdalena Aumasqué y Roca y D. Narciso Lluell y Adria, de una parte, y los padre é hija D. Juan Vall y Berenguera y Doña Francisca Vall y Grau, menor de edad, de otra, y en ella el D. Juan Vall, con ocasión del matrimonio de su hija con Don Narciso Lluell, la dió en dote 15.000 pesetas y un armario de ropa; y como de aquella suma sólo satisficiera en el acto la mitad, quedando aplazada la otra mitad, en garantía de ésta hipotecó el D. Juan una finca de su propiedad:

Resultando que presentado ese documento en el Registro de la propiedad de Gracia, suspendió el Registrador la inscripción por no haber sido declarada suficiente, ni aceptada la hipoteca constituida á favor de la menor por ésta, ó el curador en su caso, y tomó anotación preventiva á favor de Francisco Vall, sin perjuicio, termina la nota, de que al recibir D. Narciso Lluell las 7.500 pesetas que faltan percibir del dote de su esposa, constituya nueva hipoteca á favor de la misma:

Resultando que D. Domingo Ventalló, representado por el Procurador D. Narciso Comadira, promovió el presente recurso contra la calificación antedicha y solicitó la declaración de que el documento está bien extendido, alegando para demostrarlo: que la hipoteca en cuestión no es legal, sino voluntaria, como que no está comprendida en ninguno de los casos del art. 168 de la Ley Hipotecaria; que en tal concepto, es obvio que la dicha hipoteca no necesita la aceptación de persona alguna, bastando á su legal constitución la voluntad del dueño de la finca, conforme declaró la Dirección en su Resolución de 25 de Junio de 1877; que si la calificación y aceptación de la hipoteca fuese indispensable, cual pretende el Registrador, no se concibe bastara á tal intento el consentimiento de Doña Francisca Vall, menor de edad, y representada legalmente por su padre en el momento de celebrarse el contrato de que se trata; y que la advertencia que al final de la nota impugnada se contiene, es ociosa, ya que consta en la escritura que Doña Magdalena Aumasqué y Don Narciso Lluell quedaron enterados de lo que acerca del particular previene la Ley Hipotecaria, y además es demasiado absoluta en sus términos, ya que parece excluir la posibilidad de que Doña Francisca Vall perciba las 7.500 pesetas después de llegar á la mayor edad y quiera entonces renunciar á su hipoteca legal:

Resultando que oído el Registrador, informó: que en el contrato de capitulaciones matrimoniales aceptó Francisca Vall la donación que su padre le hiciera en absoluto en cuanto á la cantidad recibida en aquel acto, y la restante, mediante tuviera efecto su pago, y en compensación se dió por satisfecha de cuanto pudiera corresponderle por legítima, y renunció á lo que por suplemento de ésta podría tal vez corresponderle; que de ahí se infiere que el aludido contrato fué bilateral, y como quiera que para el cobro de la parte de dote aplazada, condición de todo lo pactado, se estipuló una hipoteca, claro es que ésta hubo de participar del carácter de la obligación principal, y fué, por ende, tan bilateral y convencional como ésta; que de ahí se colige que aun tratándose como se trata (y en esto está en lo cierto el recurrente), de una hipoteca voluntaria, no pertenece al grupo de las que se constituyen por la mera voluntad del dueño de los bienes, sino al de las que deben su existencia á la convención, al contrato; que todo este razonamiento prueba que en el caso en cuestión no pudo ni debió prescindirse de la calificación y aceptación de la hipoteca, indispensables en toda hipoteca convencional, ya que de otra suerte si no se pagara la parte de dote aplazada y la hipoteca resultara insuficiente, todo el contrato quedaría ineficaz y Doña Francisca Vall recobraría su libertad de acción para ejercitar sus derechos legítimos; que la hipoteca que motivó la Resolución de 25 de Junio de 1877 era voluntaria judicial y debida á un contrato unilateral, por lo que la calificación y aceptación no fué en ella precisa, siendo de todo consecuencia que no es la doctrina de tal Resolución aplicable al presente caso, que por el contrario, debe regirse por la de 3 de Marzo de 1868; que aunque Francisca Vall era menor al otorgarse el contrato de 1891, por tener á la sazón diez y nueve años, gozaba de capacidad bastante para otorgar la capitulación y aceptar la hipoteca, según comprueba la Resolución de 7 de Noviembre de 1864; y que es bien notorio que siempre que hay incompatibilidad de intereses entre padre é hijo hay que proveer á la representación de éste nombrándole un curador, doctrina que tuvo presente el informante al extender su nota:

Resultando que el Juez delegado confirmó la nota por estimar: que es convencional la hipoteca de que se trata, puesto que fué constituida para asegurar una cantidad procedente de las legítimas paterna y materna correspondientes á Francisca Vall, por lo cual falta la circunstancia esencial de la aceptación por parte de ésta de la referida hipoteca, sino lo que no es inscribible en el Registro la escritura de que se trata:

Resultando que elevado el recurso á la Superioridad en alzada del recurrente fué confirmado el auto apelado por sus propios fundamentos:

Considerando que la hipoteca de cuya inscripción se trata forma parte integrante de un contrato bilateral, y en tal concepto participa de esta misma naturaleza, debiéndose exigir, por tanto, para su constitución la voluntad de ambas partes contratantes:

Considerando que por haberse ofrecido á Doña Francisca Vall una determinada suma como anticipo de legítima, y por quedar aplazada la mitad de esa suma hasta que sea satisfecha por el D. Juan Vall ó por sus herederos, parece que la hipoteca constituida en garantía de esa parte de dote, debe ser aceptada como bastante por la dotada, ya que ésta, precisamente en consideración á la cantidad total en que su padre la dotaba, renunció, para lo porvenir, á lo que por suplemento de legítima pudiera corresponderle; todo lo cual, conviene es de gran interés para la acreedora, que la finca que á su favor se hipoteca alcance á cubrir su crédito:

Considerando que de lo expuesto se infiere que la hipoteca en cuestión no pertenece al número de aquellas que por la mera voluntad del dueño pueden constituirse, sino que enlazada con las diversas estipulaciones de un contrato, es garantía obtenida á trueque de otras concesiones ó renunciaciones; lo cual hace entrar en su constitución un interés ajeno al del propietario, interés que dió vida al contrato todo y que demanda por ley esencial de éste, otra voluntad, la del acreedor, y otro acto el de la aceptación de la garantía por ser adecuada á lo que aquel interés pide:

Considerando que falta en la escritura de que se trata esta aceptación prestada en la forma que el derecho previene, por lo cual échase de menos en el contrato uno de sus esenciales requisitos, sin el que no hay posibilidad de inscribir en el Registro de la propiedad.

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

### MINISTERIO DE FOMENTO

Escuela especial de Ingenieros de Montes

CONVOCATORIA

Vacante en esta Escuela la plaza de Recolector, Preparador y Conservador de objetos de Historia Natural, dotada con 2.000 pesetas de sueldo, deberá proveerse, según el art. 45 del reglamento vigente, por el Ministerio de Fomento, á propuesta del Tribunal de examen formado por los Profesores de Zoología, Botánica y Mineralogía que hayan examinado á los candidatos.

Los exámenes para proveer dicho cargo, cuyas obligaciones se detallan en el art. 49 del citado reglamento, darán principio á los cuatro meses del día de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, y se verificarán con arreglo á las instrucciones y programas que á continuación se consignan.

San Lorenzo del Escorial 3 de Mayo de 1893.—El Director, Juan Crehuet.—Hay un sello que dice: *Escuela especial del Cuerpo de Ingenieros de Montes.*

#### INSTRUCCIONES

Para tomar parte en este concurso se necesita:

- 1.º Ser español y mayor de veintiún años.
- 2.º Ser de buena conducta, acreditándola por certificado de la Autoridad civil del pueblo donde resida el candidato.
- 3.º Que la solicitud para tomar parte en el concurso se dirija al Sr. Director de la Escuela, acompañada de los documentos necesarios, y se presente en ésta quince días antes del designado para comenzar los ejercicios.
- 4.º El examen constará de un ejercicio teórico y otro práctico, consistiendo el primero en contestar el aspirante á tres preguntas de los programas, sacadas á la suerte; y el segundo en reconocer los órganos y propiedades y preparar los objetos naturales, conforme expresa el programa respectivo, y que la suerte le designe.

Los aspirantes deberán también formular un parte quincenal, en armonía con la disposición 5.ª del art. 49 antes citado.

- 5.º Servirá de recomendación el tener conocimientos fotográficos.

#### EJERCICIO TEÓRICO

##### Zoología.

NOCIONES GENERALES DE ANATOMÍA

*Mamíferos.*—Estructura general y breve descripción de los aparatos digestivo, respiratorio, circulatorio y secretorio.

Reseña de los aparatos motor, sensitivo y vocal.—Órganos de la generación.

*Aves.*—Su organismo comparado con el de los mamíferos.

*Reptiles, Batracios y Peces.*—Particularidades de su estructura.

*Articulados.*—Estructura general.—Partes del cuerpo de los insectos.—Metamorfosis.

*Moluscos.*—Su estructura.

*Zoófitos.*—Disposición de sus órganos.

##### Taxidermia.

Objeto de la taxidermia.

Útiles é instrumentos necesarios.

Principales preservativos en pasta, en polvo y líquido.

Materias propias para rellenar las pieles.

Fabricación de ojos artificiales.

##### Mamíferos.

Caza de los mamíferos.—Extracción de la piel.—Desengrasado de las pieles.—Modo de colocar las pieles en el baño. Colocación definitiva de los mamíferos.—Modo de tratar las pieles de los mamíferos.—Dimensiones de los alambres de la armadura.—Modo de introducir el relleno en las pieles.—Actitud que deben darse á los mamíferos.—Dificultades que pueden ocurrir en la disección de los mamíferos de gran tamaño, de cabeza grande y de pelo corto.—Modo de operar cuando el animal tiene astas.—Actitud más conveniente de las fieras y de los didelfos.—Preparación particular de los murciélagos.

##### Aves.

Caza de las aves y precauciones que deben tomarse para conservarlas en estado conveniente para la taxidermia.—Recolección de huevos y nidos y su conservación.—Modo de transportar las colecciones de huevos.

Operaciones preliminares para la preparación de las aves y modo de limpiar su plumaje.—Extracción de la piel.—Extracción de la piel de aves acuáticas.—Preparación y modo de rellenar las pieles.—Colocación definitiva del ejemplar.—Disección de aves con alas tendidas ó la cola abierta y las de cuello largo.

Actitudes que deben darse á las aves disecadas.—Precauciones particulares que deben tomarse para la disección de aves con cresta ó penacho, acuáticas y de gran tamaño.—Reparación de aves.—Diversos procedimientos para la preparación de las aves.

##### Reptiles y batracios.

Caza de los reptiles y batracios, indicando las precauciones que deben tenerse con las especies venenosas y operaciones preliminares para la preparación de estos animales.—Preparación de las tortugas, saurios, ofidios y batracios.—Conservación de los reptiles y batracios en un líquido preservativo.

##### Peces.

Pesca.—Preparación de los peces y diversos procedimientos para su disección.—Conservación de los peces.

##### Insectos.

Útiles necesarios para su recolección.—Caza y preparación de los coleópteros, ortópteros, neurópteros, hemipteros, himenópteros, lepidópteros y dípteros.—Reparación de los insectos deformes.

##### Miriápodos.

Caza y preparación de estos articulados.

##### Arácnidos.

Su caza y preparación.

##### Crustáceos.

Caza, pesca y preparación de estos animales.

##### Anélidos y helmintos.

Recolección y preparación de estos seres.

##### Moluscos.

Recolección de moluscos desnudos y tertáceos y modo de preparar las especies de cada uno de estos grupos.

##### Zoófitos.

Pesca y preparación de estos animales.

##### Botánica.

ORGANOGRAFÍA

##### Órganos de nutrición.

Raíz: disección, formas; nomenclatura. Tallo: disección; modo de vejetación; nomenclatura; división de las plantas según la consistencia y ramificación del tallo.

Hoja: partes de que consta; formas principales y su nomenclatura; hojas simples y compuestas.

##### Órganos de reproducción.

Flor: partes de que consta la flor verticilada completa y nomenclatura de aquéllas; principales formas del cáliz y de la corola; inflorescencia; principales inflorescencias y su nomenclatura.

Fruto: pericarpio; semilla; principales frutos y su nomenclatura; partes de que consta la semilla.

##### Herborización y conservación de los vegetales.

Recolección; preparación y disección de plantas y principalmente de las fanerógamas.

Objetos necesarios para herborizar; condiciones á que deben satisfacer las plantas recolectadas; preparación, desecación y colocación de las plantas en el herbario y conservación de las colecciones.

##### Mineralogía y geología.

Definición del mineral; sus estados. Diferencia entre los cristalizados y los amorfos. Textura: caracteres propios de la granuda, la fibrosa, la hojosa y la compacta.

Qué se entiende por roca: rocas unitarias, binarias, ternarias, etc. Rocas clásticas. Estructura granuda, laminar, pizarrosa y compacta.

Fósiles; su definición, impresiones y moldes. Instrumentos propios para la recolección de minerales, rocas y fósiles. Condiciones que deben tener los ejemplares y su disposición en las colecciones.

##### EJERCICIOS PRACTICOS

##### Zoología.

1.º Reconocer, en los animales que se presenten al examinando, los distintos órganos de que se ocupa el programa del examen teórico.

2.º Montar algunos ejemplares de animales, que al efecto se le entregarán vivos ó recién muertos.

##### Botánica.

1.º Reconocer, en las plantas que se presenten al examinando, los distintos órganos de que se ocupa el programa del examen teórico.

2.º Colocar en herbario algunos ejemplares de plantas, que al efecto se le entregarán ya secas.

##### Mineralogía y Geología.

1.º Reconocimiento de la textura de los animales y de las estructuras de las rocas.

2.º Distinción entre fósiles, impresión y molde. Aprobado.—Madrid 25 de Mayo de 1893.—El Director general de Agricultura, Industria y Comercio, Primitivo M. Saggasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

EMIGRACIONES É INMIGRACIONES

Resumen del movimiento de pasajeros por mar con el exterior en el mes de Abril de 1893, y del de buques en que se ha verificado.

PASAJEROS

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO	
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		
Alicante.....	Alicante.....	287	63	350	512	49	561	Argelia.	
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Dinamarca.	
	Idem.....	6	»	6	»	»	»	Francia.	
	Jávea.....	»	»	»	18	9	27	Argelia.	
	Santa Pola.....	»	»	»	»	5	5	Idem.	
Almería.....	Torre Vieja.....	10	7	17	»	»	»	Idem.	
	Almería.....	316	39	355	335	70	405	Argelia.	
	Garrucha.....	»	»	»	4	1	5	Idem.	
Baleares.....	Idem.....	»	»	»	1	»	1	Gran Bretaña.	
	Ciudadela.....	1	»	1	1	1	2	Argelia.	
	Felanitx.....	1	»	1	1	»	1	Francia.	
	Ibiza.....	»	»	»	24	2	26	Argelia.	
	Palma.....	»	»	»	11	5	16	Idem.	
	Idem.....	»	»	»	3	»	3	Cuba.	
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Italia.	
Barcelona.....	Idem.....	»	»	»	1	»	1	Puerto Rico.	
	Sóller.....	1	»	1	1	»	1	Francia.	
	Barcelona.....	173	117	290	63	29	92	Argentina.	
	Idem.....	13	6	19	238	185	423	Brasil.	
	Idem.....	127	37	164	84	19	103	Cuba.	
	Idem.....	6	5	11	»	»	»	Chile.	
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Ecuador.	
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Egipto.	
	Idem.....	96	46	142	489	43	532	Filipinas.	
	Idem.....	143	49	192	»	»	»	Francia.	
	Idem.....	53	16	69	4	1	5	Italia.	
	Idem.....	29	4	33	10	1	11	Méjico.	
	Idem.....	100	35	135	20	6	26	Puerto Rico.	
Cádiz.....	Idem.....	29	10	39	6	1	7	Uruguay.	
	Idem.....	5	»	5	»	»	»	Venezuela.	
	Cádiz.....	96	65	161	»	»	»	Argentina.	
	Idem.....	307	60	367	53	22	75	Cuba.	
	Idem.....	2	3	5	»	»	»	Chile.	
	Idem.....	13	2	15	»	»	»	Filipinas.	
	Idem.....	»	»	»	1	»	1	Francia.	
	Idem.....	68	9	77	32	9	41	Gibraltar.	
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Gran Bretaña.	
	Idem.....	141	32	173	158	46	204	Marruecos.	
	Canarias.....	Idem.....	8	3	11	7	1	8	Méjico.
Idem.....		45	27	72	5	6	11	Puerto Rico.	
Ceuta.....		4	1	5	»	»	»	Uruguay.	
Arrecife.....		4	»	4	1	»	1	Gibraltar.	
Palmas (Las).....		»	»	»	2	»	2	Cabo Juby.	
Idem.....		1	»	1	1	1	2	Argelia.	
Idem.....		3	4	7	»	»	»	Argentina.	
Idem.....		1	»	1	1	»	1	Cabo de Buena Esperanza.	
Idem.....		1	»	1	»	»	»	Cabo Juby.	
Idem.....		»	»	»	2	»	2	Camarones.	
Idem.....		53	6	59	4	3	7	Cape Coast Castle.	
Idem.....		2	»	2	»	»	»	Cuba.	
Idem.....		»	»	»	4	1	5	Dahomey.	
Idem.....		11	»	11	»	»	»	Francia.	
Idem.....		1	»	1	»	»	»	Gorea.	
Idem.....		24	6	30	88	44	132	Gran Bassam.	
Idem.....		8	»	8	14	3	17	Gran Bretaña.	
Idem.....		1	»	1	6	»	6	Italia.	
Idem.....		5	»	5	»	10	16	Kónakry.	
Idem.....		»	»	»	1	1	2	Madera.	
Idem.....	4	2	6	»	»	»	Marruecos.		
Idem.....	1	»	1	2	»	2	Nueva Zelanda.		
Puerto de la Cruz.....	11	8	19	»	»	»	Sierra Leona.		
Santa Cruz de Tenerife.....	7	»	7	»	»	»	Madera.		
Castellón.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	Argentina.	
	Idem.....	172	22	194	7	6	13	Cabo de Buena Esperanza.	
	Idem.....	2	»	2	8	»	8	Cuba.	
	Idem.....	31	9	40	87	98	185	Francia.	
	Idem.....	»	»	»	»	»	»	Gran Bretaña.	
	Idem.....	7	2	9	1	»	1	Kónakry.	
	Idem.....	2	2	4	7	2	9	Madera.	
	Idem.....	»	»	»	»	»	»	Portugal.	
	Idem.....	20	8	28	1	»	1	Sierra Leona.	
	Coruña.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	Uruguay.
		Burriana.....	»	»	»	2	»	2	Gran Bretaña.
		Vinaroz.....	2	1	3	2	»	2	Francia.
	Gerona.....	Coruña (La).....	»	»	»	56	38	94	Argentina.
Idem.....		»	»	»	16	19	35	Brasil.	
Idem.....		247	22	269	235	38	273	Cuba.	
Idem.....		»	»	»	1	»	1	Chile.	
Idem.....		20	»	20	6	2	8	Filipinas.	
Idem.....		1	»	1	»	»	»	Francia.	
Idem.....		8	3	11	7	3	10	Gran Bretaña.	
Idem.....		1	2	3	»	»	»	Méjico.	
Idem.....		»	»	»	5	1	6	Puerto Rico.	
Ferrol.....		»	»	»	4	1	5	Uruguay.	
Guipúzcoa.....	Rosas.....	»	4	4	»	»	»	Suecia.	
	Idem.....	»	»	»	»	»	»	Francia.	
Huelva.....	Pasajes.....	»	»	»	1	1	2	Argentina.	
	Idem.....	»	»	»	6	3	9	Brasil.	
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Noruega.	
Huelva.....	San Sebastián.....	1	1	2	»	»	»	Gran Bretaña.	
	Huelva.....	7	1	8	»	»	»	Gibraltar.	
	Idem.....	3	4	7	6	»	6	Gran Bretaña.	
Idem.....	3	»	3	»	»	»	Italia.		

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones	Hembras.	TOTAL	
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	
Málaga.....	Málaga.....	32	22	54	»	»	»	Argelia.
	Idem.....	»	»	»	397	342	739	Brasil.
	Idem.....	»	1	1	»	»	»	Francia.
Málaga.....	Idem.....	31	13	44	1	1	2	Gibraltar.
	Idem.....	10	2	12	»	»	»	Marruecos.
	Idem.....	»	»	»	5	2	7	Portugal.
	Idem.....	1	1	2	»	»	»	Puerto Rico.
Murcia.....	Marbella.....	1	»	1	»	»	»	Gibraltar.
	Cartagena.....	131	76	207	170	46	216	Argelia.
	Idem.....	7	»	7	»	»	»	Filipinas.
Murcia.....	Idem.....	7	8	15	»	2	2	Francia.
	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»
	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	Avilés.....	1	»	1	»	»	»	Francia.
	Gijón.....	1	»	1	»	»	»	Gran Bretaña.
Pontevedra.....	Carril.....	»	»	»	19	»	19	Cuba.
	Marín.....	»	»	»	26	9	35	Argentina.
	Idem.....	»	»	»	153	49	202	Brasil.
	Vigo.....	124	13	137	51	23	74	Argentina.
	Idem.....	36	4	40	555	87	642	Brasil.
	Idem.....	»	»	»	58	1	59	Cuba.
	Idem.....	2	»	2	1	»	1	Chile.
Santander.....	Idem.....	8	1	9	»	»	»	Gran Bretaña.
	Idem.....	86	22	108	8	10	18	Uruguay.
	Villagarcía.....	»	»	»	22	9	31	Argentina.
	Idem.....	»	»	»	1	»	1	Chile.
	Idem.....	»	»	»	1	1	2	Uruguay.
	Santander.....	»	»	»	1	»	1	Bélgica.
	Idem.....	195	34	229	127	44	171	Cuba.
	Idem.....	»	»	»	95	4	99	Estados Unidos.
	Idem.....	1	4	5	3	»	3	Francia.
	Idem.....	7	3	10	»	»	»	Gran Bretaña.
Santander.....	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Guatemala.
	Idem.....	30	13	43	41	4	45	Méjico.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Noruega.
	Idem.....	4	1	5	»	»	»	Perú.
	Idem.....	7	5	12	13	6	19	Puerto Rico.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Venezuela.
Sevilla.....	»	»	»	»	»	»	»	
Tarragona.....	»	»	»	»	»	»	»	
Valencia.....	Valencia.....	47	9	56	»	»	»	Argelia.
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Filipinas.
	Idem.....	4	»	4	»	»	»	Francia.
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Gran Bretaña.
Vizcaya.....	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Portugal.
	Bilbao.....	2	1	3	»	»	»	Alemania.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Bélgica.
Vizcaya.....	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Francia.
	Idem.....	11	2	13	3	»	3	Gran Bretaña.

BUQUES

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA	PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA
Alicante.....	Alicante.....	13	11	Granada.....	»	»	»
	Jávea.....	»	2	Guipúzcoa.....	Pasajes.....	1	1
	Santa Pola.....	»	2		San Sebastián.....	2	»
	Torre Vieja.....	1	»	Huelva.....	Huelva.....	8	2
Almería.....	Almería.....	8	7	Lugo.....	»	»	»
	Garrucha.....	»	2	Málaga.....	Málaga.....	13	4
Balears.....	Ciudadela.....	1	1		Marbella.....	1	»
	Felanitz.....	1	1	Murcia.....	Cartagena.....	9	10
	Ibiza.....	»	2		Oviedo.....	Avilés.....	1
	Palma.....	1	3	Gijón.....		1	»
Sóller.....	1	1	Pontevedra.....	Carril.....	»	2	
Barcelona.....	Barcelona.....	29		12	Marín.....	»	1
	Cádiz.....	Cádiz.....		22	16	Vigo.....	5
Ceuta.....		4		1	Villagarcía.....	»	1
Canarias.....		Arrecife.....	2	1	Santander.....	Santander.....	13
	Palmas (Las).....	21	23	Sevilla.....		»	»
	Puerto de la Cruz.....	1	»		Tarragona.....	»	»
	Santa Cruz de Tenerife.....	14	15	Valencia.....	Valencia.....	10	»
Castellón.....	Burriana.....	»	1	Vizcaya.....	Bilbao.....	12	1
	Vinaroz.....	3	1				
Coruña.....	Coruña (La).....	8	13				
	Ferrol.....	»	1				
Gerona.....	Rosas.....	1	»				

TOTALES

Pasajeros.....	Entrada.....	Varones.....	3.562	4.546
		Hembras.....	984	
	Salida.....	Varones.....	4.414	5.848
		Hembras.....	1.434	
				10.394
Buques.....	Entrada.....	207		
	Salida.....	155	362	

MINISTERIO DE FOMENTO

Escalación provisional del personal activo y cesante de la Dirección general de Instrucción pública, formado en 31 de Marzo de 1893 en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 32 de la ley de Presupuestos vigente y en el Real decreto de 3 del mismo mes de Marzo. (1)

Número.....	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALIDAD	FECHA DEL NACIMIENTO			DESTINO QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	ANTIGÜEDAD EFECTIVA						OBSERVACIONES
			Día	Mes	Año		EN LA CATEGORÍA		EN LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO				
						Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
3	D. Fernando Marrón Capellán.....	Burgos.....	5	Diciembre..	1837	Cajero en la Junta de Instrucción pública de Burgos.....	9	4	9	4	29	Falta la partida de bautismo.	
4	Eduardo Orbaneja y Mojada.....	Valladolid.....				Oficial de la Secretaría del Instituto de Valladolid.....	6	9	19				
1	D. Toribio Cordaliza Borlau.....	León.....	23	Marzo.....	1839	Oficial de la Secretaría del Instituto de Palencia.....	12	10	20	10	10		
1	D. Antonio Ferrade Gómez.....	Coruña.....	4	Mayo.....	1839	Oficial de la Secretaría del Instituto de Coruña.....	14	4	23	5	9		
1	D. Manuel Alcaraz y Pascual.....	Alicante.....	27	Junio.....	1861	Oficial de la Secretaría del Instituto de Alicante.....		2	15	3			
1	D. Felipe Gómez Velasco.....	León.....				Oficial de Contabilidad de la Junta de Instrucción primaria de León.....		10	2	4	11		
<b>Oficiales quintos de Administración</b>													
CON 1.500 PESETAS													
1	D. José María Gabancho y López.....	Madrid.....	19	Marzo.....	1838	Oficial de la Secretaría de la Real Academia Española.....	42	7	42	7	28		
2	Férgio Saives y Maurano.....	Madrid.....	7	Octubre...	1830	Auxiliar del Museo Arqueológico Nacional.....	20	3	40	9	5		
3	José Canellas Pastor.....	Tarragona.....	31	Enero.....	1824	Oficial segundo de la Secretaría del Instituto de Tarragona.....	20	3	20	13	13		
4	Manuel Carmena y Laudi.....	Madrid.....	7	Agosto.....	1824	Idem id. de la id. del id. de San Isidro.....	19	6	27	6			
5	Santos Benito y Orbe.....	Valladolid.....	2	Noviembre..	1822	Oficial segundo de la Secretaría de la Universidad de Valladolid.....	19	2	45	8	19		
6	Plácido Rivas y Brajojo.....	Granada.....	30	Junio.....	1847	Idem id. de la id. de la id. de Granada.....	13	2	18	2	17		
7	Luis González y Arias.....	Orense.....	12	Mayo.....	1846	Idem id. de la id. de la id. de Zaragoza.....	12	6	12	6	3		
8	José Alvarez de los Corrales y Carro.....	Sevilla.....	29	Abril.....	1854	Idem id. de la id. de la id. de Sevilla.....	11	9	13	6	3		
9	Ramón Andaluze y Casares.....	Coruña.....	14	Noviembre..	1839	Idem id. de la id. de la id. de Santiago.....	11	3	23	3			
10	Rafael López y Juárez.....	Madrid.....	14	Noviembre..	1846	Auxiliar primero de la Secretaría de la Universidad Central.....	11	3	24	24			
11	Rafael Hernández del Hoyo.....	Sevilla.....	19	Septiembre..	1839	Escribiente de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.....	11	3	26	11			
12	Francisco Balaguer y Navarro.....	Madrid.....	22	Septiembre..	1839	Auxiliar primero de la Secretaría de la Universidad Central.....	11	3	22	10	13		
13	Francisco de Paula Villoslada.....	Granada.....	4	Julio.....	1835	Escribiente de la conservación de la Alhambra de Granada.....	11	9	11	9	16		
14	Manuel Carballo Rojas.....	Canarias.....	2	Septiembre..	1831	Oficial segundo de la Secretaría del Instituto de Canarias.....	8	4	31	8	3		
15	Rafael Escudero y Pérez.....	Pontevedra.....	16	Octubre.....	1855	Auxiliar primero de la Secretaría de la Universidad Central.....	7	11	16	6			
16	José Quin Navarro San Juan.....	Navarra.....	21	Octubre.....	1855	Escribiente de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.....	7	9	13	10	24		
17	Andrés Huertas González.....	Badajoz.....	29	Diciembre..	1859	Oficial segundo de la Secretaría del Instituto de Córdoba.....	7	9	11	6	4		
18	Manuel Delgado Sánchez.....	Cádiz.....	22	Abril.....	1856	Idem id. de la id. del id. de Jerez.....	7	9	11	3			
19	José Vázquez Rodríguez.....	Oviedo.....				Idem id. de la id. del id. del Cardenal Cisneros.....	7	6	21	3			
20	Miguel Ruiz Moreno.....	Guadalajara.....				Aspirante en la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.....	6	9	14	11			
21	Rafael Grau y Toroll.....	Barcelona.....	17	Junio.....	1841	Oficial segundo de la Secretaría de la Universidad de Barcelona.....	6	2	7	1	12		
22	Jaime Coll y Puig.....	Gerona.....	25	Marzo.....	1855	Idem id. de la id. del Instituto de Gerona.....	6		17	9	3		
23	Pedro Verdugo y Muñoz.....	Guadalajara.....	18	Enero.....	1849	Idem id. de la id. del id. de Guadalajara.....	5	11	17	9	3		
24	José Azarate Ruiz.....	Huelva.....	25	Octubre.....	1858	Idem id. de la id. del id. de Huelva.....	5	9	26	10	10		
25	Antonio Francisco Andrade.....	Coruña.....	17	Julio.....	1831	Idem id. de la id. del id. de Santiago.....	5	9	17	3	15		
26	Amós Belmonte y Osuna.....	Salamanca.....	1.	Enero.....	1855	Aspirante del Archivo del Ministerio de Fomento.....	5	8	33	4	23		
27	Augusto Martínez Peralta.....	Córdoba.....	4	Enero.....	1870	Escribiente de la Contaduría de la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio.....	5	5	14	3			
28	Pedro Calmache y Sesé.....	Teruel.....	19	Enero.....	1853	Oficial segundo de la Secretaría del Instituto de Zaragoza.....	4	10	4	10	26		
29	Antonio Delgado Rubio.....	Cuenca.....	23	Enero.....	1851	Aspirante en la Inspección general de primera enseñanza.....	4	4	10	10	23		
30	Claudio Puente Sáenz.....	Santander.....	20	Febrero.....	1854	Oficial segundo de la Secretaría del Instituto de Lérida.....	4	4		9	13		
31	Leoncio Lafuente Esquet.....	Alicante.....	13	Enero.....	1853	Aspirante en la Inspección general de primera enseñanza.....	4	4	18	9	23		

(Se continúa.)

(1) Véase la GACETA de anteaño.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION QUE SE CITA EN LA PÁG. 989

Número de orden.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	Antonio Alonso Sánchez.....	168	21'84	189'84	66'44
2	Antonio Abeja Núñez.....	168	»	168	58'80
3	Andrés Acilu Alvarez.....	168	25'20	193'20	67'62
4	Alvaro Aguilera Rodero.....	154'34	41'67	196'01	68'60
5	Agapito Alegre Fernández.....	70'87	12'75	83'62	29'28
6	Antonio Arquero Fabio.....	112'63	12'38	125'01	43'75
7	Alejandro Aparicio Camacho.....	57'52	15'53	73'05	25'56
8	Antonio Albial Ferrer.....	60	16'20	76'20	26'67
9	Antonio Acosta Hernández.....	168	45'36	213'36	74'67
10	Vicente Alvarez Martínez.....	168	45'36	213'36	74'67
11	Blas Amor García.....	134'16	36'22	170'38	59'63
12	Bautista Arnau Mingano.....	168	36'96	204'96	71'73
13	Vicente Algarra Segura.....	153'79	26'14	179'93	62'97
14	Vicente Allepur Ferrer.....	120'36	30'09	150'45	52'65
15	Brigido Abril Mañero.....	168	»	168	58'80
16	Carlos Avalos Cobos.....	69'42	»	69'42	24'29
17	Carlos Andrés Pantoja.....	248'16	67	315'16	110'30
18	Clemente Aloayde Lázaro.....	121'64	8'51	130'15	45'65
19	Ceferino Alvarez Arribas.....	54'48	»	54'48	19'06
20	Casimiro Alvarez Menéndez.....	162'58	34'14	196'72	68'85
21	Dionisio Aguado Losa.....	122'89	33'18	156'07	54'62
22	Demetrio Abanades Abanades.....	68'59	12'52	81'11	28'73
23	Domingo Abad Palacios.....	72	19'44	91'44	32
24	Eugenio Alcegar Añienza.....	191'91	51'81	243'72	85'30
25	Eufasio Arias López.....	114'16	1'14	115'30	40'35
26	Emilio Arias Pérez.....	283'31	70'82	354'13	123'94
27	Eduardo Antón Navarro.....	168	45'36	213'36	74'67
28	Esteban Andrés Mezquida.....	48	12'96	60'96	21'33
29	Eleuterio Andrés García.....	168	45'36	213'36	74'67
30	Eusebio Antón Caufray.....	54'74	11'49	66'23	23'18
31	Eugenio Andrés Piñuela.....	34'94	4'19	39'13	13'69
32	Eleuterio Abraído Alvarez.....	119'16	»	119'16	41'71
33	Fernando Amor Cubero.....	62'99	»	62'99	22'04
34	Francisco Aso Villanueva.....	36	9'72	45'72	16
35	Federico Arnau Soler.....	163'92	44'25	208'17	72'85
36	Francisco Argente Monzones.....	134'26	32'22	166'48	58'26
37	Francisco Ardevol Balsells.....	94'87	»	94'87	33'20
38	Francisco Abriol Almela.....	71'13	19'20	90'23	31'61
39	Faustino Agustín García.....	65	»	65	22'75
40	Francisco Agúndez Hernández.....	202'02	54'54	256'56	89'79
41	Jenaro Alvarez Pérez.....	109'16	29'47	138'63	48'52
42	Gregorio Alonso Suero.....	40'04	10'81	50'85	17'79
43	Hipólito Aseñio Martínez.....	131'63	28'95	160'58	56'20
44	Isidoro Antón Sanjón.....	78'40	0'78	79'18	27'71
45	Isaac Alonso López.....	78'94	14'20	93'14	32'59
46	Isidro Aguirre Ballesteros.....	168	40'32	208'32	72'91
47	Iñigo Acun Serón.....	58'24	10'48	68'72	24'05
48	Juan Alhama Luque.....	168	38'64	206'64	72'32
49	Justo Alvar Requejo.....	168	45'36	213'36	74'67
50	José Alvarez Facúndez.....	168	45'36	213'36	74'67
51	José Arquerín Martínez.....	157'74	»	157'74	55'20
52	José Aura Domenech.....	164'54	44'42	208'96	73'13
53	José Avellano Robles.....	71'84	19'39	91'23	31'93
54	José Armenteros Pérez.....	172'67	43'16	215'83	75'54
55	Juan Aroca Jurado.....	163'53	44'15	207'68	72'68
56	José Amorós Molins.....	44'53	»	44'53	15'58
57	Juan Aparicio Franco.....	91'82	24'79	116'61	40'81
58	Juan Angel González.....	163'10	44'03	207'13	72'49
59	Juan Amengual Genovart.....	161'18	43'51	204'69	71'64
60	Joaquín Alemany Pons.....	67'31	8'07	75'38	26'38
61	José Alonso Priedes.....	199'44	53'84	253'28	88'64
62	Julián Alvarez Coque.....	120	32'40	152'40	53'34
63	Juan Aguirre Luque.....	84'54	10'99	95'53	33'13
64	José Aguado García.....	168	45'36	213'36	74'67
65	José Adelantado Jarque.....	76'92	»	76'92	26'92
66	Joaquín Acous Serón.....	14'30	2'57	16'87	5'90
67	Lorenzo Alonso Espinosa.....	55'82	6'69	62'51	21'87
68	Leopoldo Aner San Román.....	169'14	»	169'14	59'19
69	Manuel Andrés Faus.....	72'65	18'16	90'81	31'78
70	Manuel Andrés Llop.....	168	26'88	194'88	68'20
71	Manuel Aspa Hernández.....	93'72	25'30	119'02	41'65
72	Miguel Abad Buisan.....	12	3'24	15'24	5'33
73	Manuel Alvarez Díaz.....	116'06	24'37	140'43	49'15
74	Miguel Añena Prats.....	84'71	19'48	104'19	36'46
75	Manuel Amado Iglesias.....	103'76	28'01	131'77	46'11
76	Narciso Andrés Pantoja.....	102'96	24'71	127'67	44'68
77	Pedro Aparicio Manzano.....	174'01	29'58	203'59	71'25
78	Paulino Alvarez Labraña.....	48'98	»	48'98	17'14
79	Pedro Arranz Jaramillo.....	159'24	42'99	202'23	70'78
80	Pío Alonso Cabrera.....	166'17	44'86	211'03	73'86
81	Pascual Alastroy Albró.....	138'84	37'48	176'32	61'71
82	Rafael Alemán Soler.....	148	39'96	187'96	65'78
83	Rufino Alonso Bertoli.....	202'02	54'54	256'56	89'79
84	Rafael Agustín Pastor.....	43'98	5'27	49'25	17'23
85	Rafael Artajona Leonar.....	141'45	28'19	179'64	62'87
86	Ramundo Arechavala Quiñigo.....	202'12	30'31	232'43	81'35
87	Serafin Arnal Serrano.....	76'41	»	76'41	26'74
88	Santiago Alvarez Rodríguez.....	98'14	0'98	99'12	34'69
89	Santiago Agreda Madruga.....	32	7'68	39'68	13'88
90	Santiago Agreda Madruga.....	52'60	14'20	66'80	23'38
91	Toribio Avila González.....	168	45'36	213'36	74'67
92	Tomás Amorá Molina.....	129'65	35	164'65	57'62
93	Antonio Benito Grande.....	168	45'36	213'36	74'67
94	Aniceto Barrachina Rambla.....	54'54	14'72	69'26	24'24
95	Agustín Viduella Masdeu.....	109'17	»	109'17	38'20
96	Antonio Braojos Heras.....	170'86	46'13	216'99	75'94
97	Antonio Bernal Belmonte.....	24	6'48	30'48	10'66
98	Agustín Bermúdez Fernández.....	60	16'20	76'20	26'67
99	Antonio Buenamar Rico.....	147'45	17'69	165'14	57'79
100	Antonio Bosulla Rodríguez.....	43'82	»	43'82	15'33
101	Antonio Valencia Cornejo.....	99'96	22'99	122'95	43'03
102	Alejandro Badía Baquer.....	78'55	21'20	99'75	34'91
103	Agustín Baréu Taboada.....	60'86	16'43	77'29	27'05
104	Antonio Baena López.....	127'79	34'50	162'29	56'80
105	Atanasio Belenquer Sancho.....	83'85	17'60	101'45	35'50
106	Vicente Vázquez Gómez.....	164'45	28'20	192'65	66'42
107	Bernardo Vázquez Folgueira.....	50'66	13'67	64'33	22'51
108	Bernardo Vallejo Matilla.....	53'18	»	53'18	18'61

Número de orden.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
109	Vicente Barredo Ezquerro.....	293'26	11'73	304'99	106'74
110	Braulio Vilumbrales Carrillo.....	55'42	14'96	70'38	24'63
111	Vicente Vicente Rebollo.....	168	45'36	213'36	74'67
112	Vicente Vives Bernad.....	75'74	20'44	96'18	33'66
113	Bartolomé Blázquez Jiménez.....	230'21	46'04	276'25	96'68
114	Ventura Velasco Pablo.....	168	45'36	213'36	74'67
115	Benito Bernal Fernández.....	16'64	4'49	21'13	7'39
116	Vicente Bellot Bataller.....	134'16	36'22	170'38	59'63
117	Bernardo Benítez Alet.....	52'92	6'35	59'27	20'74
118	Benito Barbeito García.....	67'61	18'25	85'86	30'05
119	Vicente Barceló Sampol.....	160'78	3'21	163'99	57'39
120	Benito Baños Gándara.....	39	10'53	49'53	17'33
121	Calixto Blanco Expósito.....	64'28	17'35	81'63	28'57
122	Casimiro Vicente Fercent.....	60	16'20	76'20	26'67
123	Cástor Vitoria Vitoria.....	67'54	10'80	78'34	27'41
124	Cruz Blanco Juárez.....	67'16	16'11	83'27	29'14
125	Cayo Blanco Juero.....	58'79	13'52	72'31	25'30
126	Camilo Vázquez Vázquez.....	168	42	210	73'50
127	Domingo Branas Vázquez.....	149'70	40'41	190'11	66'53
128	Diego Brenes Vallejo.....	76'65	18'39	95'04	33'26
129	Domingo Vázquez Otero.....	168	45'36	213'36	74'67
130	Enrique Bordo Sestines.....	168	45'36	213'36	74'67
131	Enrique Vitón Lobo.....	87'01	23'49	110'50	38'67
132	Eugenio Vejarano González.....	123'25	33'27	156'52	54'78
133	Enrique Buitrago Regidor.....	120'69	32'53	153'27	53'64
134	Francisco Vta March.....	85'72	23'14	108'86	38'10
135	Francisco Villena Carrillo.....	72	17'23	89'23	31'24
136	Félix Balbas González.....	168	42	210	73'50
137	Francisco Ballinas Cos.....	48	11'52	59'52	20'83
138	Félix Bartolomé Yeguas.....	168	20'16	188'16	65'85
139	Francisco Vinacos Martínez.....	88'16	23'80	111'96	39'18
140	Francisco Blanco González.....	58'34	15'75	74'09	25'93
141	Francisco Blanquer Sellés.....	144'15	38'92	183'07	64'07
142	Francisco Berdejo García.....	131'69	35'55	167'24	58'53
143	Felipe Vega Portilla.....	168	45'36	213'36	74'67
144	Francisco Vera García.....	77'76	»	77'76	27'21
145	Fernando Buch Cuartiella.....	139'30	29'25	168'55	58'99
146	Francisco Badía Fontanes.....	148'51	40'09	188'60	66'01
147	Gregorio Vilarejo Romero.....	168	45'36	213'36	74'67
148	Gabriel Vizcaíno Ruiz.....	168	45'36	213'36	74'67
149	Gregorio Berlanga Cámara.....	59'65	1'19	60'84	21'29
150	Hilario Vélez Calvo.....	78'84	21'23	100'12	35'04
151	Inocencio Burgos Minguera.....	60	16'20	76'20	26'67
152	Juan Vela Gómez.....	66'31	10'60	76'91	26'91
153	Juan Berdugo Ponce.....	139'98	37'79	177'77	62'21
154	José Bermejo Fernández.....	116'58	31'47	148'05	51'81
155	José Vega Ceres.....	145'03	39'5	184'18	64'46
156	Juan Bartolo Solsona.....	168	1'63	169'63	59'38
157	Juan Varea García.....	109'64	»	109'64	38'37
158	Juan Blanco Montes.....	168	45'36	213'36	74'67
159	José Blanes Zaragoza.....	119'92	14'39	134'31	47
160	Jesús Beltrán Cubell.....	107'25	»	107'25	37'53
161	José Bravo Sierra.....	76'45	11'46	87'91	30'76
162	José Blandaris Rapela.....	123'22	33'26	156'48	54'76
163	Juan Virullá Masdeu.....	12'56	»	12'56	44'64
164	Jacobo Vicetas Noguerras.....	36	9'72	45'72	16
165	Juan Bautista Paz González.....	165'28	44'62	209'90	73'46
166	José Vidal Ferrer.....	46'10	6'91	53'01	18'55
167	Juan Valles Salas.....	66'92	»	66'92	23'42
168	Juan Vallet Rubiano.....	146'98	14'69	161'67	56'58
169	Juan Bonilla Ordóñez.....	72'18	19'48	91'66	32'08
170	Juan Bosch Arín.....	240'01	64'80	304'81	106'68
171	José Borrel Rafal.....	165'98	44'81	210'79	73'77
172	José Buil Domper.....	168	45'36	213'36	74'67
173	José Bulbi Jorge.....	67'65	»	67'65	23'67
174	Juan Vázquez Fernández.....	135'77	32'58	168'35	58'92
175	Juan Balselles Fornel.....	82'37	20'59	102'96	36'03
176	Jaime Varea Anastay.....	168	45'36	213'36	74'67
177	Juan Valles Medrano.....	168	45'36	213'36	74'67
178	José Badía Sánchez.....	168	45'36	213'36	74'67
179	Juan Balcells Soterias.....	168	45'36	213'36	74'67
180	José Bablle Boch.....	56	9'72	65'72	16
181	Juan Vivero García.....	98'36	26'55	124'91	43'71
182	José Ventura Castelló.....	108	29'16	137'16	48
183	Juan Vega García.....	12	3'24	15'24	5'33
184	Joaquín Bea Fornos.....	108	3'24	111'24	38'93
185	Lucas Villarrubia Navarro.....	168	36'96	204'96	71'73
186	Liborio Vidal Carasero.....	171'20	29'10	200'30	70'0
187	Luis Peña Flor.....	238'98	64'52	303'50	106'22
188	Leandro Velasco Salcedo.....	52'83	14'26	67'09	23'48
189	Lázaro Barja Basalo.....	118'14	31'89	150'03	52'51
190	Martín Bera Expósito.....	132	15'84	147'84	51'74
191	Manuel Veira Ramos.....	60	»	60	21
192	Manuel Benítez Recacho.....	24'84	6'70	31'54	11'03
193	Manuel Béitez Vicente.....	140'25	»	140'25	49'08
194	Manuel Blanco Montilla.....	89'82	24'25	114'07	39'92
195	Miguel Bonit Aguiló.....	94'97	11'39	106'36	37'22
196	Manuel Banderas Sánchez.....	24	0'24	24'24	8'48
197	Mamerto Valcárcel Quiroga.....	86'07	17'21	103'28	36'14
198	Manuel Bravo Luque.....	75'12	20'28	95'40	33'39
199	Miguel Borias Gaspar.....	178'26	3'56	181'82	63'63
200	Manuel Vázquez López.....	155'38	»	155'38	54'38
201	Manuel Barbeito Vázquez.....	130'82	»	130'82	45'78
202	Manuel Vázquez Macías.....	73'91	19'95	93'86	32'85
203	Manuel Ballesteros Domínguez.....	141'57	29'72	171'29	59'95
204	Manuel Valdés Molina.....	168	45'36	213'36	74'67
205	Manuel Valle Bermúdez.....	168	45'36	213'36	74'67
206	Mateo Valero Pascual.....	168	45'36	213'36	74'67
207	Manuel Villanueva Fernández.....	39'79	10'74	50'53	17'68
208	Mario Villaseñor Perea.....	52'52	6'30	58'82	20'58
209	Manuel Blanco Pérez.....	24	3'12	27'12	9'49
210	Nicolás Vicente Hinojosa.....	86'21	19'82	106'03	37'11
211	Pedro Barceló Burguera.....	54'21	14'63	68'84	24'09
212	Pedro Berenguer Trillo.....	48'31	0'48	48'79	17'67
213	Pedro Benítez Zaldubide.....	12	3'24	15'24	5'33
214	Pedro Beida Fernández.....	73'51	19'84	93'35	32'67
215	Pedro Blanco Otero.....	168	»	168	58'80
216	Pascual Brosch Artell.....	79'93	0'79	80'72	28'25
217	Pedro Villa Nieto.....	66'05	17'83	83'88	29'35
218	Patricio Vilar Vázquez.....	125'24	33'81	159'05	55'66
219	Rafael Viñet Mills.....	95'55	25'79	121'34	42'46
220	Ramón Borrás Palfarés.....	76'91	14'61	91'52	32'03
221	Raimundo Baz Méndez.....	129'43	15'53	144'96	50'73
222	Romualdo Bagnés Saló.....	168	36'96	204'96	71'73
223	Salvador Vial Valero.....	121'31	»	121'31	42'45
224	Serafín Vicente Herrero.....	105'12	12'61	117'73	41'20
225	Santos Bernardo Andrés.....	151'09	15'10	166'19	58'16
226	Sandalio Baquerín Sánchez.....	72	19'44	91'44	32
227	Tomás Vidal Sedó.....	65'72	»	65'72	23

Número de orden.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 85 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
228	Toribio Villas Martín.....	129'82	35'04	164'86	57'70
229	Toribio Villares Carrero.....	62'31	13'70	76'01	26'60
230	Antonio Cáceres Durán.....	137'15	37'03	174'18	60'96
231	Antonio Caro Muñoz.....	38'17	9'54	47'71	16'69
232	Andrés Carmona Calderón.....	21'53	»	21'53	7'53
233	Antonio Camacho Donaire.....	139'20	16'70	155'90	54'56
234	Anselmo Castro Suárez.....	168	45'36	213'36	74'67
235	Alfonso Castillo García.....	33'89	9'15	43'04	15'06
236	Antonio Cubilla González.....	41'33	9'50	50'83	17'79
237	Antonio Cardón Benegas.....	30'32	»	30'32	10'61
238	Antonio Chirivas Roig.....	39'42	10'64	50'06	17'52
239	Antonio Caparrós Cruz.....	161'47	43'59	205'06	71'77
240	Bernardo Colomina Martínez.....	85'45	20'50	105'95	37'08
241	Vicente Candell Tizón.....	168	»	168	58'80
242	Vicente Cano Lledo.....	168	45'36	213'36	74'67
243	Vicente Cano Iborra.....	60	16'20	76'20	26'67
244	Benito Cribeiro Martín.....	168	45'36	213'36	74'67
245	Venancio Cordero Lozano.....	95'77	»	95'77	33'51
246	Casto Calahorra Hernández.....	168	13'44	181'44	63'50
247	Constantino Casares González.....	163'23	19'58	182'81	63'98
248	Cosme Castillo Castillo.....	126'07	34'03	160'10	56'03
249	Carlos Charcos Zabal.....	60	14'40	74'40	26'04
250	Cándido Castro Trigo.....	137'31	37'07	174'38	61'03
251	Cristóbal Cros Peris.....	120	32'40	152'40	53'34
252	Dionisio Cardiel Oroz.....	27'83	»	27'83	9'74
253	Dámaso Castillo Cabello.....	37'95	9'48	47'43	16'60
254	Diego Cuadrado Orellana.....	116'59	1'16	117'75	41'21
255	Diego Correas Calero.....	168	20'16	188'16	65'85
256	Eugenio Calado Carrasco.....	126'29	26'52	152'81	53'48
257	Euseo Cabello Muñoz.....	67'12	»	67'12	23'49
258	Esteban Corzo Rivas.....	154'43	41'69	196'12	68'84
259	Francisco Calvo Granell.....	59'09	15'95	75'04	26'26
260	Felipe Clemente Martín.....	36	9'72	45'72	16
261	Francisco Corrieres Sanz.....	202'02	36'96	238'98	83'43
262	Fernando Corbo Herrero.....	120	32'40	152'40	53'34
263	Felipe Cano Ardura.....	14'34	3'15	17'49	6'12
264	Froilán Carreras Martín.....	156	37'44	193'44	67'70
265	Francisco Catalán Pulido.....	70'46	8'45	78'91	27'61
266	Francisco Carro Ramos.....	231'27	39'31	270'58	94'70
267	Francisco Carballo Vassallo.....	168	45'36	213'36	74'67
268	Félix Carballo ó Cogollo Triviño.....	168	45'36	213'36	74'67
269	Francisco Crespe Monarús.....	144	27'36	171'36	59'97
270	Francisco Cabrerizo Laguna.....	168	45'36	213'36	74'67
271	Francisco Cortés Santiago.....	157'94	42'64	200'58	70'20
272	Gerardo Cerviña Sebanes.....	98'28	26'53	124'81	43'68
273	Generoso Casares Paz.....	19'63	5'30	24'93	8'72
274	Gregorio Cabello Madralina.....	60	16'20	76'20	26'67
275	Gumersindo Cena López.....	168	20'16	188'16	65'85
276	Isaac Cimarro León.....	202'02	»	202'02	70'70
277	José Carpintero Torres.....	36	9'72	45'72	16
278	José Crespo Ledo.....	48'63	»	48'63	17'02
279	José Carazal Martínez.....	43'69	»	43'69	15'29
280	José Carbonell Llopis.....	103'31	27'89	131'20	45'95
281	José Casado López.....	168	45'36	213'36	74'67
282	Jaime Cabot Neuta.....	184'76	38'79	223'55	78'24
283	José Calvaestra Rojas.....	168	»	168	58'80
284	Juan Carrasco Martín.....	147'30	36'82	184'12	64'44
285	Julian Cachazo Peris.....	129'99	»	129'99	45'49
286	Juan Caballero Pacheco.....	119'26	»	119'26	41'74
287	Joaquín Casquero Barredo.....	192'12	»	192'12	67'24
288	Juan Camijor Martínez.....	161'99	43'73	205'72	72
289	Juan Cortés Cortés.....	168	45'36	213'36	74'67
290	José Centeno Prieto.....	269'28	72'70	341'98	119'69
291	Juan Cortés Maldonado.....	168	45'36	213'36	74'67
292	Juan Cuadrado Gallego.....	52'99	14'30	67'29	23'55
293	José Correa Pérez.....	10'85	19'73	123'58	43'25
294	Juan Claverol Nadal.....	135'42	36'56	171'98	60'19
295	José Crecentes López.....	78'50	21'19	99'69	34'89
296	José Caballero Alcázar.....	137'42	37'10	174'52	61'08
297	José Campillo Fernández.....	155'19	37'24	192'43	67'35
298	José Castillo Batallares.....	162'25	40'56	202'81	70'98
299	Jaime Carriol Piñol.....	72	17'28	89'28	31'24
300	José Camarasa Bonifat.....	154'76	41'78	196'54	68'76
301	Justo Castro Carrasquilla.....	137'71	38'05	175'76	59'76
302	José Castilla Faure.....	145'99	39'41	185'40	64'89
303	Jacinto Carreras Pérez.....	142'95	38'59	181'54	63'53
304	José Chamorro Iglesias.....	82'89	16'57	99'46	34'81
305	Joaquín Castro Labafué.....	153'08	41'33	194'41	68'04
306	Joaquín Castillo Latorre.....	121'35	32'76	154'11	53'93
307	José Cué Sánchez.....	39'66	»	39'66	13'98
308	Juan Codina Roca.....	162'77	27'67	190'44	66'65
309	Juan Coello Ruiz.....	132	11'88	143'88	50'35
310	Juan Calvo Calvo.....	61'18	16'51	77'69	27'19
311	José Capilla Saurina.....	12	3'24	15'24	5'33
312	Jorge Carramiñana Ortega.....	127'85	34'51	162'36	56'82
313	Liborio Casado Gil.....	37'83	10'21	48'04	16'81
314	Manuel Corella Calvo.....	77'12	16'28	93'40	33'74
315	Manuel de la Cruz Expósito.....	168	40'32	208'32	72'91
316	Miguel Carnero Pascual.....	160'08	28'81	188'89	66'11
317	Manuel Castillo Pérez.....	132'09	35'66	167'75	58'71
318	Manuel Creus Muñoz.....	122'08	32'96	155'04	54'26
319	Miguel de la Cruz Aznar.....	89'50	21'48	110'98	38'84
320	Miguel Campos Martínez.....	168	40'32	208'32	72'91
321	Manuel Caldeiro Fernández.....	130'79	35'31	166'10	58'13
322	Miguel Caparrós Mula.....	159'97	43'19	203'16	71'10
323	Manuel Carrillo Gutiérrez.....	158'61	42'82	201'43	70'50
324	Miguel Casanova Arget.....	78	21'06	99'06	34'67
325	Miguel Colón Domenech.....	73'27	0'73	74	25'90
326	Mateo Cornejo Alconcher.....	208'60	6'25	214'85	75'19
327	Manuel Chiva San Pedro.....	63'94	»	63'94	22'37
328	Pedro Castillo Clemente.....	168	40'32	208'32	72'91
329	Plácido Campos Magán.....	97'10	3'88	100'98	35'34
330	Plácido del Cerro Hernández.....	38'88	9'45	48'33	16'39
331	Pablo Clemente Moreno.....	202'16	54'58	256'74	89'85
332	Pedro Castillo Noguera.....	60	16'20	76'20	26'67
333	Pedro Capilla Alonso.....	36	9'72	45'72	16
334	Ricardo Capón Quintela.....	151'53	18'18	169'71	59'39
335	Ramón Cano Pía.....	148'57	26'74	175'31	61'35
336	Rafael Castaño Casares.....	215'67	58'23	273'90	95'86
337	Rafael Cruz Expósito.....	34'89	9'42	44'31	15'50
338	Ramón Cuco Ros.....	165'84	34'82	200'66	70'23
339	Ramón Cornellás Llubra.....	193'11	46'34	239'45	83'80
340	Serafio Cerro Hida go.....	50'67	13'68	64'35	22'52
341	Sinfrosino Castillo González.....	168	45'36	213'36	74'67
342	Santiago Chamorro García.....	192'12	1'92	194'04	67'91
343	Secundino Cavia García.....	69'9	18'78	88'67	30'92
344	Silvestre Carrasco Marchena.....	118'79	24'94	143'73	50'30
345	Tecodoro Calle Campos.....	147'15	»	147'15	51'50
346	Tomás Casademón Vila.....	54'19	0'54	54'73	19'15

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.	comprendido el capital rectificado y los intereses.	á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
347	Tomás Carnicer Sediles.....	80'44	9'65	90'09	31'53
348	Tiburcio Cruz Expósito.....	136'55	36'86	173'41	60'69
349	Tomás Correa Córdoba.....	77'17	11'57	88'74	31'05
350	Urbano Cuadrado Gascón.....	168	40'32	208'32	72'91
351	Zacarias Carrión Expósito.....	102'34		102'34	35'81
352	Andrés Díaz Fernández.....	129'75	35'03	164'78	57'67
353	Víctor Delgado Sánchez.....	38'24	4'58	42'82	14'94
354	Blas Dominguez Raposo.....	81'44	21'98	103'42	36'19
355	Claro Diaz Rojo.....	194'36	52'47	246'83	86'39
356	Carlos Diaz Alvarez.....	202'02		202'02	70'70
357	Dionisio Diéguez Osorio.....	143'33	38'69	182'02	63'70
358	Eustasio Diaz López.....	162'85	27'68	190'53	66'68
359	Enrique Dueñas Guillén.....	53'28	11'18	64'46	22'56
360	Felipe Dulce Gran.....	159'89	19'18	179'07	62'67
361	Gregorio Damián Alentona.....	118'86	32'09	150'95	52'83
362	Gerardo Delgado Moreno.....	118'58	32'01	150'59	52'70
363	Hermenegildo Domínguez Samaniego.....	105'05		105'05	36'76
364	José Domínguez Lagares.....	74'04	19'99	94'03	32'91
365	Juan Dumayor Sanchidrán.....	144		144	50'40
366	Jorge Durán Moya.....	121'52	32'81	154'33	54'01
367	Lucas Domínguez Jiménez.....	49'23	11'81	61'04	21'36
368	Manuel Dacal Garrido.....	122'70	14'72	137'42	48'09
369	Manuel Díaz Esquina.....	101'89	27'51	129'40	45'29
370	Manuel Dopazos Veites.....	24	6'48	30'48	10'66
371	Manuel Domínguez Pérez.....	166'28	34'91	201'19	76'41
372	Pedro Delgado Pérez.....	164'41	44'39	208'80	73'08
373	Pablo Domenech Rivera.....	132	35'64	167'64	58'67
374	Pedro Durán Gea.....	154'77	34'04	188'81	66'08
375	Santos Diaz Rodríguez.....	36	9'72	45'72	16
376	Angel Espías Panero.....	77'63	13'19	90'82	31'78
377	Antonio Expósito Iglesias.....	83'43	20'02	103'45	36'20
378	Antolín Esteban Calle.....	195'42	48'85	244'27	85'49
379	Domingo Esteban Alegre.....	47'28	3'78	51'06	17'87
380	Evaristo Expósito Expósito.....	57'72	15'58	73'30	25'65
381	Félix Expósito Expósito.....	149'23	40'29	189'52	66'33
382	Fermín Espada Arenas.....	164'22	44'33	208'55	72'99
383	Francisco Espina Martín.....	163	45'36	213'36	74'67
384	Félix Eugenio Fernández.....	36	9'72	45'72	16
385	Gregorio Escudero Berlanga.....	117		117	40'95
386	Gabriel Echevarría Santolaya.....	100'86	27'23	128'09	44'83
387	José Ebrí Garcés.....	110'55	18'79	129'34	45'26
388	Justo Eleuterio Expósito.....	168	21'84	189'84	66'44
389	Joaquín Espadagué Tirado.....	84	22'68	106'68	37'33
390	Joaquín Espallargas García.....	168	42	210	73'50
391	José Expósito Pérez.....	168		168	58'80
392	Miguel Eguiza Villanueva.....	4'72	1'27	5'99	2'09
393	Miguel Espada Miralles.....	36	9'72	45'72	16
394	Manuel Espinosa Getinado.....	124'54	33'62	158'16	55'35
395	Matías Esteban Pascual.....	39'72	4'76	44'48	15'56
396	Pedro Escanciano Escanciano.....	196'90	39'38	236'28	82'69
397	Pablo Echevarría Cruz.....	29'40	0'58	29'98	10'49
398	Pedro Escribano Cuesta.....	168	42	210	73'50
399	Rafael Expósito Expósito.....	36	9'72	45'72	16
400	Santiago Egido Campos.....	87'39	21'84	109'23	38'23
401	Antonio Freiras Marquay.....	94'72	17'04	111'76	39'11
402	Antonio Freige González.....	128'93	1'28	130'21	45'57
403	Armengol Ferrer Fuguet.....	147'06	39'70	186'76	65'36
404	Andrés Folgado Rodríguez.....	152'52	41'18	193'70	67'99
405	Agustín Foil Costa.....	138'39	16'60	154'99	54'24
406	Abdón Ferrer Ros.....	116'77		116'77	40'86
407	Antonio Fernández Burgués.....	146'32	19'02	165'34	57'86
408	Antonio Fernández García.....	89'04	16'02	105'06	36'77
409	Andrés Fabeiro Fabeiro.....	168	45'36	213'36	74'67
410	Ubaldo Feroso Palmero.....	254'47	30'53	285	99'75
411	Blas Frutos Gutiérrez.....	47'48	10'44	57'92	20'27
412	Benito Franco Romero.....	83'22		83'22	29'12
413	Vicente Ferrer Villagrasa.....	53'75		53'75	18'81
414	Bernardo Ferrer Derder.....	125'81	33'96	159'77	55'91
415	Bernardo Ferrer Mayo.....	158'44	42'77	201'21	70'42
416	Vicente Fúster Tolmos.....	168	45'36	213'36	74'67
417	Casiano Frechilla Díaz.....	36	9'72	45'72	16
418	Carlos Fernández Montaraz.....	202'02	48'48	250'50	87'67
419	Carlos Ferrera Jordán.....	168	40'32	208'32	72'91
420	Cándido Cierro Mur.....	65'84	7'90	73'74	25'80
421	Cristóbal Ferrera Goset.....	156	34'32	190'32	66'61
422	Dionisio Fulgueira Castell.....	55'64		55'64	19'47
423	Diego Fuentes Sánchez.....	108	29'16	137'16	48
424	Eustaquio Barrios Alonso.....	159'73	43'12	202'85	70'99
TOTAL.....		48.791'24	9.691'44	58.482'68	20.467'10

Madrid 25 de Mayo de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 81.—23 MAYO 1893.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

ISLAS BRITÁNICAS

Irlanda (Costa W.)

BOYA PARA RESTOS DE BUQUES EN LA BAHÍA DE KILLALA

(Notice to Mariners, núm. 208. London, 1893.)

Núm. 422, 1893.—A 30 metros al NNE. de los restos del vapor *Thames*, ido á pique en la bahía de Killala en 24 metros de fondo en baja mar de aguas vivas, se ha fondeado una boya. Dichos restos, cuyos paños están cubiertos medio metro de agua en baja mar, se encuentran al S. 18° E. y á 2,5 millas del muelle de Inisachrona y al S. 73° W. de la percha de hierro de la roca Saint Patrik.

Carta núm. 233 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Brasil.

BOYA LUMINOSA EN EL RÍO PARA

(Notice to Mariners, núm. 16/324. Washington, 1893.)

Núm. 423, 1893.—Según avisa el Capitán de puerto de Para, se ha fondeado el 10 del pasado mes de Abril, á 5 mi-

llas al N. 45° W. de la punta Taipu una boya que muestra una luz *flja roja* visible á 7 millas. Dicha boya se encuentra en la prolongación del eje del canal Braganza. El aparato de iluminación es dióptrico de 6.º orden.

Cuderno de faros núm. 85 B. de 1889.

OCEANO ÍNDICO

Africa.

LUZ EN LA ENTRADA DEL RÍO ESPÍRITU SANTO (ENGLISH RIVER) EN LA BAHÍA DE LORENZO MARQUÉS (BAHÍA DELAGOA)

(Aviso aos Navegantes, núm. 9. Lisboa, 1893.)

Núm. 424, 1893.—Según aviso del Capitán del puerto de Lorenzo Marqués, el 30 del pasado mes de Abril se encendió una luz *blanca* en la parte S. de la entrada del río Espíritu Santo. Dicha luz es visible en un sector de 12º, que cubre la barra del río, y cuyo lado N. está determinado por la enfilación de la luz con las valizas de dirección.

Cuderno de faros núm. 86 A. de 1891.

BAJO EN LAS PROXIMIDADES NE. DEL RÍO PUNGUE.

(Notice to Mariners, núm. 215. London, 1893.)

Núm. 425, 1893.—Según informe del Comandante del buque de guerra inglés *Mohawk*, dicho buque pasó sobre un bajo de 7 metros, situado en 19° 50' 30" S. y 41° 16' 49" E. En las proximidades de dicho bajo, que parece de poca extensión, varían las sondas entre 11 y 7 metros, aumentando después á 12.

Carta núm. 599 de la sección IV.

Madagascar (Costa SE.)

POSICIÓN DE LAS ROCAS Y ROMPIENTES SITUADAS DELANTE

DE LA DESEMBOCADURA DEL RÍO RENGITRA.

(Notice to Mariners, núm. 212. London, 1893.)

Núm. 426, 1893.—El Capitán del vapor *German* ha comprobado que ni las rocas ni la rompiente indicadas en las cartas, como bordeando la parte de la costa SE. de Madagascar, comprendida entre las desembocaduras de los ríos Rengitra y Sandraviany están bien situadas. La posición de las rocas es 24° 5' 30" S. y 53° 44' 4" E., y la de la rompiente 24° 8' 30" S. y 53° 11' 30" E.

Carta núm. 162 de la sección IV.

GOLFO DE BENGALA

Costa de Coromandel.

POSICIÓN DE LA NUEVA LUZ DE MADRÁS.

(Notice to Mariners, núm. 207. London, 1893.)

Núm. 427, 1893.—El nuevo faro de Madrás está situado á 85 metros al N. 16° W. del antiguo faro.

Cuderno de faros núm. 84 A. de 1891.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (Costa W.)

SUPRESIÓN DE LA VALIZA SELIEVRE CERCA DE LA ENTRADA

DEL PUERTO DE LA TURBALLE.

(A. a. N., núm. 71/426. Paris, 1893.)

Núm. 428, 1893.—La valiza Lelievre, establecida en la roca Garlahy, cerca de la entrada del puerto de la Turballe, en 47° 20' 47" N. y 3° 41' 24" E., ha sido suprimida como consecuencia de la construcción del dique de Garlahy destinado á proteger el puerto de la mar del NW.

Carta núm. 851 de la sección II.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 28 de Mayo de 1893.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	7	P.	Tuberculosis	Carbón, 4.	>	18	Hembra	29	Casada	Tuberculosis	Mesón de Paredes, 56.	>
2	Idem	19	Soltero	Idem	Palma, 39.	>	19	Idem	30	Soltera	Idem	Torrecilla de Leal, 13.	>
3	Idem	38	Casado	Fiebre tifoidea	Fernando el Católico, 3.	>	20	Idem	49	Casada	Cáncer	Calatrava, 37.	>
4	Idem	63	Soltero	Estrechez aórtica	Esperancilla, 6.	>	21	Idem	60	Viuda	Hip.ª del corazón	Plaza de Santo Domingo, 7.	>
5	Idem	5 m.	P.	Anginas (1)	Santa Bárbara, 6.	>	22	Idem	51	Casada	Hemor.ª cerebral	Factor, 6.	>
6	Idem	3	P.	Bronquitis	Arroyo de Embajadores, 3	>	23	Idem	78	Soltera	Lesión cardíaca	Carlos III, 3.	>
7	Idem	75	Viudo	Congest. pulmonar	Hospital del Cura (hotel).	>	24	Idem	3	P.	Bronquitis	Princesa, 8.	>
8	Idem	40	Soltero	Peritonitis	Preciados, 46.	>	25	Idem	11	P.	Idem	Paseo de la Florida, 9.	>
9	Idem	10 m.	P.	Empacho gástrico	Ferrocarril, 57.	>	26	Idem	3	P.	Idem	A. Zapata, 3.	>
10	Idem	80	Viudo	Meningitis	Urosas, 5.	>	27	Idem	4	P.	Idem	A. del Barco, 4.	>
11	Idem	72	Idem	Derrame seroso	Redondilla, 4.	>	28	Idem	1	P.	Catarro	Istúriz, 4.	>
12	Idem	3	P.	Congest. cerebral	Españoleto, 6.	>	29	Idem	32	Soltera	Estrechez del recto	Luchana, 13.	>
13	Idem	3 d.	P.	Falta de desarrollo	Mesón de Paredes, 7.	>	30	Idem	32	Casada	Peritonitis	T.ª del Conservatorio, 10	>
14	Idem	Feto		Nació muerto	Plaza de San Miguel, 8.	>	31	Idem	73	Viuda	Derrame seroso	V. de la Vega, 21.	>
15	Hembra	2	P.	Sarampión	Plaza del Puente de Segovia, 7.	>	32	Idem	19 m.	P.	Reumatismo	Roda, 3.	>
16	Idem	1	P.	Crup	San Bernardo, 24.	>	33	Idem	82	Viuda	Senectud	P.º de Areneros, 32.	>
17	Idem	37	Casada	Tuberculosis	Cervantes, 13.	>	34	Idem	Feto		Infección viscosa	Espejo, 8.	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión	>	1	1
Tuberculosis	2	3	5
Otras infecciosas	1	2	3
Circulatorio	1	3	4
Respiratorio	3	5	8
Gástrico	2	2	4
Génito-urinario	>	>	>
Cerebro-espinal	3	1	4
Locomotor	>	>	>
Demás enfermedades	2	3	5
<b>TOTAL de inhumaciones</b>	<b>14</b>	<b>20</b>	<b>34</b>

Madrid 29 de Mayo de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 29 de Mayo de 1893.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	7 m.	P.	Sarampión	Fúcar, 18.	>	22	Hembra	1	P.	Sarampión	Pelayo, 13.	>
2	Idem	1	P.	Idem	R. de la Cruz, 21.	>	23	Idem	17	Soltera	Tuberculosis	Inclusa.	>
3	Idem	50	Casado	Tuberculosis	Lavapiés, 27.	>	24	Idem	1	P.	Idem	C.ª de San Isidro, 52.	>
4	Idem	24	Soltero	Idem	A. de Dios, 5.	>	25	Idem	5	P.	Idem	Alameda, 4.	>
5	Idem	1	P.	Tabes mesentérica	M. de Paredes, 59.	>	26	Idem	56	Casada	Fiebre tifoidea	M. Grande, 15.	>
6	Idem	36	Casado	Endocarditis	Hospital Provincial	>	27	Idem	52	Idem	Carcinoma	Hospital Provincial	>
7	Idem	72	Idem	Pulmonía	Huerta del Bayo, 13.	>	28	Idem	45	Idem	Insuficiencia mitral	Idem	>
8	Idem	73	Idem	Pneumonía	Hospital Provincial	>	29	Idem	62	Viuda	Afección cardíaca	Idem	>
9	Idem	1	P.	Catarro (1)	San Bartolomé, 12.	>	30	Idem	1	P.	Bronquitis	R. del Conde Duque, 11.	>
10	Idem	2	P.	Idem (1)	Galileo, 48.	>	31	Idem	72	Casada	Pulmonía	Libertad, 10.	>
11	Idem	24	Soltero	Peritonitis	Lavapiés, 27.	>	32	Idem	46	Idem	Catarro (1)	Beneficencia, 7.	>
12	Idem	1	P.	Nefritis	Ecija, 3.	>	33	Idem	66	Viuda	Enterocolitis	San Andrés, 1.	>
13	Idem	1	P.	Atrepsia	Puerta del Sol, 7.	>	34	Idem	5	P.	Enteritis	Amparo, 69.	>
14	Idem	4 m.	P.	Eclampsia	Travesía de San Mateo, 8.	>	35	Idem	20 d.	P.	Eclampsia	P.º Blanco, 1.	>
15	Idem	1	P.	Idem	Martin de Vargas, 11.	>	36	Idem	1 m.	P.	Idem	Inclusa.	>
16	Idem	61	Casado	Úlcera (1)	C.ª de Santa Teresa, 12.	>	37	Idem	1	P.	Meningitis	Cueva, 3.	>
17	Idem	53		Degeneración	Panaderos, 12.	Judicial.	38	Idem	4 d.	P.	Derrame seroso	Trafalgar, 4.	>
18	Idem	Feto			Santa Brigida, 6.	>	39	Idem	80	Viuda	Anemia	Hospital Provincial	>
19	Idem				Espartinas, 2.	>	40	Idem	54	Casada	Adenopatía	Idem	>
20	Idem				San Miguel, 18.	>	41	Idem			Heridas	Pez, 5.	>
21	Hembra	1	P.	Sarampión	Príncipe, 3.	>	42	Idem	Feto			Irlandeses, 5.	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión	2	2	4
Tuberculosis	3	3	6
Otras infecciosas	>	2	2
Circulatorio	1	2	3
Respiratorio	4	3	7
Gástrico	1	2	3
Génito-urinario	1	>	1
Cerebro-espinal	3	4	7
Locomotor	>	>	>
Demás enfermedades	5	4	9
<b>TOTAL de inhumaciones</b>	<b>20</b>	<b>22</b>	<b>42</b>

Madrid 30 de Mayo de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de las cantidades recaudadas en las Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Marzo de 1893, comparado con igual período del año anterior.

ADUANAS	DERECHOS arancelarios de importación.		DERECHOS de carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.	DEPÓSITO MERCANTIL	MULTAS Y COMISOS	DERECHO transitorio de 10 por 100 á los derechos de importación.	TOTAL	OBSERVACIONES
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.						
Administración local de la capital.....	49.861'44	2.908'15	2.761'47	41'58	575'97	5.310'35	61.458'96	Lo dejado de cobrar en este mes por los azúcares y mieles asciende á 16.106 pesos y 91 centavos. Lo dejado de cobrar por los convenios con los Estados Unidos y otras naciones asciende á 81.347 pesos y 28 centavos.
Idem de Mayagüez.....	27.438'15	2.456'98	2.891'80	>	10'10	1.405'20	34.202'23	
Idem de Ponce.....	32.462'76	4.407'47	3.099'46	>	427'73	2.138'14	42.535'56	
Idem de Arroyo.....	975'82	>	38'46	>	>	2'95	1.017'23	
Idem de Humacao.....	304'60	>	44'79	>	>	23'94	373'33	
Idem de Aguadilla.....	15.236'54	792'90	693'03	>	>	206'66	16.929'13	
Idem de Arecibo.....	6.535'25	>	210'55	>	18'05	49'17	6.813'02	
Idem de Vieques.....	160'30	1'53	63'31	>	23'99	16'02	265'15	
TOTAL en 1893.....	132.974'86	10.567'03	9.802'87	41'58	1.055'84	9.152'43	163.594'61	
IDEM en 1892.....	100.721'87	20.394'81	17.164	34'02	661'48	8.646'45	147.622'63	
Diferencia de más en 1893.....	32.252'99	>	7.361'13	7'56	394'36	505'98	15.971'98	
Idem de menos en 1893.....	>	9.827'78	>	>	>	>	>	

Madrid Mayo de 1893.—El Jefe del Negociado, Manuel G. Aguilar.—V.º B.º—El Director general, Segundo G. Luna.

ESTADO de las cantidades recaudadas en las Aduanas de las islas Filipinas durante el mes de Enero de 1893, comparada con igual período del año anterior.

ADMINISTRACIONES	Importación.	50 por 100 de recargo	Exportación.	IMPUESTO DE		IMPUESTO DE CARGA DE		Transbordo	Almacenaje	Depósito mercantil.	Multas y recargos.	TOTAL
				Descarga.	Consumo.	Altura.	Cabotaje.					
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cents.
Manila.....	303.977'60	>	>	>	>	8.256'77	477'36	6'29	124'58	14'27	375'32	313.232'69
Cebú.....	456'77	>	>	>	>	957'54	82'95	>	>	>	1'32	1.498'58
Zamboanga.....	7'42	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	7'42
Recaudado en Enero de 1893.....	304.441'79	>	>	>	>	9.214'31	560'81	6'29	124'58	14'27	376'64	314.738'69
Idem en id. de 1892.....	218.953'03	3'95	>	1'17	>	16.432'89	7.848'87	33'91	235'39	0'20	1.423'76	244.933'17
Diferencia en más.....	35.488'76	>	>	>	>	>	>	>	>	14'07	>	69.805'52
Idem en menos.....	>	3'95	>	1'17	>	7.218'58	7.238'06	27'62	110'81	>	1.047'12	>
Recaudado en Enero de 1893.....	304.441'79	>	>	>	>	9.214'31	560'81	6'29	124'58	14'27	376'64	314.738'69
9.ª parte del presupuesto.....	245.444'44	>	>	>	>	21.666'66	16.666'66	500	>	111'11	111'11	234.499'98
Diferencia en más.....	58.997'35	>	>	>	>	>	>	>	124'58	>	265'53	30.238'71
Idem en menos.....	>	>	>	>	>	12.452'35	16.105'85	493'71	>	96'84	>	>

Madrid 10 de Mayo de 1893.—El Jefe del Negociado, Manuel G. Aguilar.—V.º B.º—El Director general, Segundo G. Luna.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Lisboa.—Vubiola, Felipe V, 4, bajo.
- Monforte.—José Puga, N.
- Valladolid.—Ramón Vaquero, N.
- Coruña.—Pilar Zaragoza, San Mateo, 14.
- Habana.—Coseaga, ó Casega.
- Villanueva Geltrú.—Peaso Capa, Alcalá, 54.
- Habana.—Te:fonte Gallego.
- Arévalo.—Manuel Ruiz, Atocha, 8.

ESTE

- León.—Quevedo, Desconocido.

OESTE

- Alcázar.—Dolores Campo, Santos, 1, principal.
- Escorial.—María Díaz, Cebada, 5.

NORTE

- Zaragoza.—Ildefonso Borgoñón, San Andrés, 33, principal izquierda.
- Ginzo.—Manuel León, Dirección Registros civil, propiedad, Notariado, Bravo Murillo, 23.
- Torrelaguna.—Marcelino Cañedo, Malasaña, 17.

Madrid 1.º de Junio de 1893.—El Jefe, Lucio A. Pérez.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 448, de 6 del actual, de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de los materiales y efectos necesarios en la segunda agrupación, tercera y cuarta sección, con destino á distintas atenciones de las mismas, bajo el tipo total de 1.619'42 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de armamentos del establecimiento y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias en calidad de fianza, la cantidad de 81 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 25 de Mayo de 1893.—El Secretario, José Valverde.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de (1)....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número..... para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha) para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Sevilla y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100) (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones. 223—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta de 25 del actual, número 223, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal del cáñamo necesario para la sexta agrupación, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 26 del propio, núm. 25, dividida en dos lotes, siendo el importe total de los mismos de 21.025 pesetas, distribuidos en la forma siguiente:

Lote 1.º—8.500 kilogramos cáñamo en rama para jarcias.

Idem 2.º—9.000 kilogramos cáñamo en rama para tejidos.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Alicante á las doce de la mañana del día 12 de Junio próximo, en cuyo Centro y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera, pudiendo hacerse los depósitos provisionales en las oficinas de la Administración subalterna de Rentas de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

DEPÓSITOS PROVISIONALES	Pesetas.
Para el lote 1.º.....	488
Para el id. 2.º.....	562

El licitador ó licitadores á quien se adjudique en definitiva el servicio impondrán como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato las cantidades siguientes, en la misma forma que establece el punto anterior:

DEPÓSITOS DEFINITIVOS	Pesetas.
Para el lote 1.º.....	976
Para el id. 2.º.....	1.124

Arsenal de Cartagena 27 de Mayo de 1893.—El Secretario, Fernando Desolmes.

## Modelo de proposición.

D. N. N. . . . ., vecino de . . . . ., que habita en la calle tal número tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impusiste del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . . ., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de . . . . ., núm. . . . ., de tal fecha) para contratar el esnaño necesario en la sexta agrupación del Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, correspondiente á los lotes tal ó á los lotes tal ó cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos en el lote tal, tantas en el cual), todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 221—S

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados militares.

## CIUDAD REAL

D. Antonio Almansa y García, Capitán de la expresada zona, y Juez instructor de las diligencias formadas al recluta para Ultramar Francisco García González, del reemplazo del 91, por haber resultado corto de talla, hijo de Miguel y de María, natural de Tabernas, provincia de Almería, vecindado en Villamayor de Calatrava, de esta provincia, de oficio minero; por el presente segundo edicto llamo y emplazo á dicho recluta, cuyo actual paradero se ignora para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en el cuartel de la Misericordia, de esta capital, con objeto de ser nuevamente tallado; con la prevención que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Dado en Ciudad Real á 18 de Mayo de 1893.—Antonio Almansa. 895—M

## FIGUERAS

D. José Duchá y Bienzobas, Capitán Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Gerona y Juez instructor de causas de la misma.

Habiéndose ausentado del punto de su residencia La Molina, en donde se hallaban practicando el servicio de su clase, sin autorización, los carabineros de la primera compañía de la expresada Comandancia Francisco Pérez de Castro y José Jiménez Zaneada, siendo sus señas personales las siguientes: el primero, estatura un metro 677 milímetros, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, sabe leer y escribir; señas particulares ninguna; el segundo, estatura un metro 625 milímetros, pelo castaño, ojos azules, cejas al pelo, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente regular, sabe leer y escribir, señas particulares ninguna, contra quienes instruyo causa por el delito de desertión al extranjero;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á dichos individuos, para que en el término de diez días, á contar desde el mes de la fecha, se presenten en esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no compareciesen en el referido plazo, significándoles el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía, para que practiquen activas diligencias en busca de los mencionados individuos, y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, calle de San Vicente, núm. 39, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Zamora y Cáceres.

Figueras 19 Mayo de 1893.—El instructor, José Duchá.—Por su mandato, el Secretario, Juan Martí. 896—M

## MALAGA

D. Manuel Godínez y Mihura, Teniente de navío de la Armada, y Ayudante Fiscal de la Comandancia de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal militar de Marina me concede las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi único edicto, y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, Cádiz y GACETA DE MADRID, al sentenciado por delito de contrabando José Fernández Guidet, hijo de Antonio y de Rosalía, de cuarenta y ocho años de edad, viudo, natural de Nerja y vecino de La Línea, mariner, y sin instrucción, para que se presente en esta Comandancia á responder en los cargos que le resultan respecto á la causa instruida por dicho delito; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y término prefijado se le declarará en rebeldía y causarán los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades lo mismo civiles que militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido José Fernández, y caso de ser habido lo entreguen en la cárcel de partido á disposición del Sr. Comandante de Marina de esta provincia.

Dado en Málaga á 18 de Mayo de 1893.—Manuel Godínez. 886—M

## MANILA

D. Eulogio Tapia Concepción, primer Teniente del regimiento de línea Joló, núm. 73, y Juez instructor del expediente abintestado del sargento que fué del mismo Pedro Pérez Cabrejas.

Por el presente edicto, usando de las facultades que le concede el Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo á los paisanos Simeón y Julián Pérez Cobrejas, hermanos del referido sargento, para que en el término de noventa días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado militar, cuartel del Portón, ó el apoderado que nombren con los documentos prevenidos, á fin de enterárselos de los efectos que dejó á su fallecimiento el indicado sargento, pues así lo tengo acordado nuevamente en diligencia de este día.

Manila 7 de Abril de 1893.—Eulogio Tapia. 885—M

## SEVILLA

D. Andrés Alcón Alcaraz, primer Teniente del regimiento Infantería de Granada, núm. 34, y Juez instructor nombrado para formar expediente contra Juan Goñi Castillo, recluta del mismo regimiento por la falta grave de primera desertión simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Juan Goñi Castillo, hijo de José y de Mercedes, vecindado en Málaga, calle de Montalván, núm. 9, soltero, de veintinueve años y seis meses de edad, de oficio fundidor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, y de un metro 670 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Gavidia de esta ciudad á mi disposición, á fin de poder responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el referido plazo será declarado rebelde, siguiéndosele los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de la Gavidia á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Sevilla á 19 de Mayo de 1893.—Andrés Alcón. Por su mandato, el sargento Secretario, Antonio Romero. 887—M

## VALENCIA

D. José Fabre de la Vega, Capitán de Infantería de la zona militar de Valencia, núm. 35, y Juez instructor del expediente que de orden superior me hallo instruyendo contra el recluta del actual reemplazo Román Juan Bercher, por no haber comparecido al acto de concentración y destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Román Juan Bercher, natural de Sueca, en esta provincia, hijo de Leonardo y de Antonia, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio albañil, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente regular, su aire marcial, su pronunciación clara y de un metro 582 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción local, que ocupa la zona militar de Valencia, número 35, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue, con motivo de no haber comparecido al acto de concentración y destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Román Juan Bercher, y en caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 22 de Mayo de 1893.—José Fabre. 888—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALMODOVAR DEL CAMPO

Por la presente se cita al procesado Agustín Asensio Maldonado, natural de Almagro, á fin de que comparezca ante la audiencia provincial de Ciudad Real, el día 8 de Junio próximo, á las ocho en punto de la mañana, en que ha celebrarse el acto del juicio oral de la causa seguida contra el mismo y otros en este Juzgado por estafa; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar; pues así está acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dando cumplimiento á una carta orden de expresada Audiencia, toda vez que en la actualidad se ignora el paradero de dicho procesado.

Y para que pueda tener efecto la citación acordada, expido la presente cédula original en Almodóvar del Campo á 29 de Mayo de 1893.—El Secretario, Indalecio Gil. J—3633

## CORUÑA

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Vázquez García, alias Carnecilla, de veinticuatro años, soltera, costurera, hija de Nicolás y de Manuela, natural de San Vicente de Elviña y vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias á continuación se expresan, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado para practicarle un emplazamiento en sumario que contra ella se instruye por estafa de calzado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en la Coruña á 17 de Mayo de 1893.—Domingo Antonio Saavedra.—De su orden, José Fernández.

## Señas de la procesada.

Estatura un metro 70 centímetros, dimensión de las manos y pies 17 y 22 centímetros, color de los ojos y pelo castaño, rostro moreno, sin cicatrices. J—3374

## CHANTADA

D. José Vázquez Edreira, habilitado para el despacho de la Escribanía de actuaciones y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Chantada, perteneciente al Abogado D. Andrés Avelino Vázquez.

Certifico que en este Juzgado y Escribanía de mi cargo se propuso por el Procurador D. José María López González, representando á D. José Rodríguez López, vecino de esta villa, demanda en juicio declarativo de menor cuantía contra Doña Carmen Fernández, madre de sus hijos menores D. Luis, Doña Carmen y D. Pablo Araujo Fernández y contra D. Felipe Araujo Fernández, de esta misma vecindad, y el último ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de 900 pesetas é intereses vencidos y no satisfechos, la cual se admitió á tramitación en virtud de la siguiente

«Providencia.—Sr. Méndez.—Chantada 16 de Mayo de 1893.—Presentada la anterior demanda con los documentos, copias simples y la de poder que relaciona; testimoniase éste á continuación y devuélvase al Procurador D. José María López González, á quien se tiene, en su virtud, por persona legítima para representar en este asunto á D. José Rodríguez López, con quien se entiendan las diligencias sucesivas.

Se admite á tramitación la demanda de menor cuantía que se promueve, y de ella se confiere traslado á Doña Carmen Fernández, como madre de sus hijos menores D. Luis, Doña Carmen y D. Pablo Araujo Fernández para que dentro del improrrogable término de nueve días la conteste, entregándole, por vía de emplazamiento, las copias simples producidas.

Y por lo que hace al otro demandado D. Felipe Araujo Fernández, que, según se asegura, se halla ausente en ignorado paradero, emplácese por medio de edictos, que se fijarán en la puerta del local de esta Audiencia, insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término de nueve días citado comparezca en los autos, en conformidad á lo prescrito en el art. 683 de la ley de enjuiciar.

Lo acordó y firma S. S., y doy fe.—Jesús Méndez.—Ante mí, José Vázquez.»

Cumpliendo, pues, lo ordenado para insertar en la GACETA DE MADRID, con advertencia al demandado D. Felipe Araujo de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar, expido y firmo la presente en Chantada á 18 de Mayo de 1893.—José Vázquez. 224—P

## DENIA

D. Juan José García Pons, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Denia.

Habiendo fallecido D. Antonio Romaguera Giner, Registrador que fué de la propiedad de este partido en cumplimiento de lo que la ley Hipotecaria dispone en su art. 306 y el reglamento para su ejecución en 280 y siguientes, se hace público por este tercer edicto, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el Sr. Romaguera por responsabilidad contraída en el desempeño del citado cargo.

Denia 16 de Mayo de 1893.—Juan José García.—Ante mí, Ramón María Llobell. J—3351

## FIGUERAS

D. Félix M. Ballarín y Larruga, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Figueras.

Por la presente encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del procesado Onofre García y Gironella, de cincuenta y siete años de edad, hijo de Francisco y de María, natural de San Clemente Sasasbas, cuyo último domicilio ha tenido en Barcelona, calle de Asahonadors núm. 6, de oficio herrero y de las siguientes señas particulares: estatura un metro 650 milímetros, peso 49 kilogramos, sus manos miden 17 centímetros, sus pies 23, el color de sus ojos es azul, el del pelo cano y el del rostro moreno, ignorándose su actual paradero, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades debidas á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo mandado en providencia de este día, proferida en méritos de carta orden de la Sup. rioridad, la cual tiene decretada la prisión provisional del expresado García.

Dado en Figueras á 8 de Mayo de 1893.—Félix M. Ballarín.—Por mandato de S. S., el actuario, Juan Comte Lacoste. J—3352

## GIJÓN

D. Carlos Sánchez O'Mulryán, Juez de instrucción del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Fernando Robledo Huerta y su esposa Ramona Cifuentes Rosete, que se ausentaron de esta villa, de donde eran vecinos, con sus hijas María y Carmen, el día 5 de Diciembre del año último para la isla de Cuba, sin que se sepa el punto á que se dirigieron ó su paradero actual, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de notificárles el auto de procesamiento y prisión y recibirles declaración indagatoria en la causa que se les sigue por robo de dinero y efectos á Josefa Martínez.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los antedichos procesados, conduciéndoles con las seguridades precisas á la cárcel pública de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Gijón á 16 de Mayo de 1893.—Carlos Sánchez O'Mulryán.—Ante mí, Marcelino Carbayedá. J—34 22

## GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González Martín, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan María Palacios, vecino de esta ciudad, que habitaba en la cuesta del Alhacaba, núm. 41, casa de la Yedra, de oficio canero, sin que consten otras circunstancias ni señas, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado en la plaza Nueva, casa llamada del Sr. Gavarre, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones á Josefa Romero; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey, y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, se practiquen diligencias en busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo presente en este Juzgado.

Dada en Granada á 17 de Mayo de 1893.—José Marceliano González.—Por mandato de S. S., José Villalobos. J—3375

D. José Marceliano González, Comendador de número de la Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco González Mohina, natural y vecino de esta ciudad, domiciliado que estuvo en la plazuela de Perálvarez, casa cueva, apodado Carriri, de diez años de edad, hijo de Francisco y Manuela, de oficio atarazano, sin instrucción, para que dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presen-

te en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de que tenga efecto la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde, con arreglo á lo dispuesto en el art. 839 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan en la cárcel de audiencia á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 18 de Mayo de 1893.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., Aureliano Gugliori Arenas. J—3423

## HUELVA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Antonio González García, hijo de Antonio y Concepción, natural de Arcos de la Frontera, de cuarenta y cinco años, soltero, del campo, sin vecindad conocida, de estatura un metro 600 milímetros, peso 66 kilogramos, dimensión de las manos 180 milímetros, de los pies 112, ojos garzos, pelo negro y color moreno, para que dentro de dicho término se presente en la Audiencia provincial ó cárcel del partido á responder de los cargos que le resultan en sumario que se le sigue por lesiones; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de las mismas de cualquier clase y jurisdicción que sean, procedan á su busca, y logrado lo remitan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 13 de Mayo de 1893.—Francisco Fernández Amaya.—El Secretario, Fernando Bel. J—3376

## ILLESCAS

D. Eugenio Pérez del Cerro, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente, y en cumplimiento de una providencia distada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el día de hoy, en virtud de una carta orden de la Audiencia provincial de Toledo, se cita en forma á Juan Florin Gasco, vecino de Basardella, en la provincia de Segovia, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca ante la referida Audiencia provincial de Toledo el día 3 de Junio próximo, á las ocho de la mañana, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral señalado para dicho día y hora en la causa que se sigue por el delito de lesiones contra S. bastián Orozco, vecino de Villaseca de la Sagra; bajo apercibimiento de multa de 5 á 50 pesetas si dejase de comparecer.

Y para que sirva de cédula de citación, expido el presente, que firmo en Illescas á 30 de Mayo de 1893.—Eugenio Pérez del Cerro. J—3845

## JAEN

D. Francisco de Frías y Villalobos, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Cañizares, conocido por los sobrenombres de Niño bonito y R. turas, natural y vecino de esta capital, casado, jornalero, hijo natural de Rafaela Cañizares y de treinta y un años de edad, cuyas señas particulares al final se expresarán, ignorándose su actual paradero, y cuyo individuo se encuentra procesado en causa que se le sigue por hurto y estafa frustrada, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito calle Recogidas, al objeto de constituirse en prisión provisional por la referida causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mí pido y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan y manden proceder á la busca y captura del referido Rafael Cañizares, y habido que sea lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta capital, pues en ello esta interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 17 de Mayo de 1893.—Francisco de Frías.—Por su mandado, Francisco R. Martí.

## Señas del procesado.

Estatura un metro 610 milímetros, peso 49 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros de largas por 12 de anchas, ídem de los pies 29 centímetros de largos por 13 de anchos, ojos pardos, pelo castaño, color moreno. J—3377

## JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente y término de quince días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Juan Ortega Rodríguez y su mujer Ana Mena Sierra, de treinta y uno y veintitres años de edad respectivamente, el primero natural de Torre Alhaquime, y la segunda de Iguala, sin domicilio ni residencia fija y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado á fin de ser emplazados para ante la Superioridad en el sumario que se le instruye por hurto de prendas; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente si no lo efectúan.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades procedan á la busca y captura de dichos individuos, y habidos que sean se remitan á mi disposición.

Dada en Jerez de la Frontera á 15 de Mayo de 1893.—Manuel Bravo.—José Fernández Ramírez. J—3378

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente y término de quince días contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, cito llamo y emplazo á Simón de Soz Solano, hijo de Juan y de Ana, de sesenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, de esta naturaleza y vecindad, ignorándose su actual paradero, para que dentro del expresado término comparezca ante este Juzgado, á fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa

que se le ha seguido por hurto; previniéndole que le parará el perjuicio consiguiente si no lo efectúa.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades, procedan á la busca de dicho sujeto, y habido que sea, se remita á mi disposición.

Dada en Jerez de la Frontera á 15 de Mayo de 1893.—Manuel Bravo.—Por el Sr. Fernández, Lorenzo González. J—3424

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, á Cristóbal González Jiménez, alias Espinilla, hijo de Alonso y de María, natural y vecino de Iguala, soltero, del campo, de diez y siete años de edad, de estatura un metro 71 centímetros, ojos pardos, pelo castaño, moreno, y con una cicatriz extensa en la parte superior de la nariz, con el fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa contra el mismo seguida por hurto; apercibido de que si no lo hace le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, donde quedará.

Jerez de la Frontera 17 de Mayo de 1893.—Manuel Bravo.—Miguel Bazo. J—3379

## LA BAÑEZA

D. Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Hago saber que en expediente que por acuerdo del ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Valladolid, se instruye en este Juzgado sobre averiguación del estado en que se hallan los protocolos del difunto Notario de esta villa D. Miguel Cadorniga, aparece que en el respectivo protocolo ni en otro alguno no existen los siguientes documentos que están comprendidos en los índices.

## Año de 1866.

Un testamento otorgado en 25 de Marzo por Benito Martínez Pérez y su mujer Ana Reñones Mantecon.

Una venta de cinco fincas, sitas en Andanzas, otorgada en 21 de Abril por D. Gregorio Martínez Cepeda, á favor de Juan Viejo Antón, Clemente García Cabero y Gregorio García Justo.

Y un poder especial otorgado en 26 de Noviembre por Juan Luengo Martínez, á favor de Andrés Frade Fernández.

## Año de 1874.

Una escritura presentación de capellanía otorgada en 30 de Enero por Pedro Alija y Alija y otros, á favor de Maximo Rubio Rehordinos.

## Año de 1875.

Un expediente de declaración de herederos otorgado el 17 de Marzo por Francisca Fraile Prieto.

## Año de 1878.

Escritura de venta judicial de 109 fincas, sitas en Quintana del Marco, otorgada el 31 de Diciembre por D. Florentino Velasco y Zárate, Juez de primera instancia, á favor de Don Tomás Lobato Rubio.

Una acta de protocolización del testamento de Juan Santos Fraile, otorgada el 25 de Mayo por Francisca Fraile Riesco.

## Año de 1881.

Una escritura de fianza carcelaria otorgada en 3 de Septiembre por Pedro Madrid Valencia, á favor de Cándido Madrid Zotes.

Otra de la misma clase otorgada el 5 de dicho mes por Manuel García González, á favor de Juan Cancio Manceño.

Otra ídem íd. otorgada en el mismo día y por el mismo Manuel García, á favor de Luis Franco.

Otra escritura de igual clase otorgada el 6 del mismo mes por D. Gregorio González López, á favor de Nicolás González Pérez.

Y otras dos escrituras de igual naturaleza, otorgadas ambas en 14 de Diciembre por D. Elias Franco Fernández, á favor una de D. Angel Otero Cadenas, y la otra á favor de Don Segundo Madrid Zotes.

Y en atención á que por ignorarse la vecindad no puede darse conocimiento personalmente de tales particulares á los individuos que aparecen interesados en los documentos, que como queda dicho constan en el índice del protocolo y no aparecen extendidos en éste ni en ninguna otra parte, se hace público á medio del presente edicto, para que en el término de tres meses, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, puedan dichos interesados hacer uso de los derechos de que se crean asistidos.

Dado en La Bañeza á 19 de Mayo de 1893.—Justiniano F. Campa.—Por su mandado, Florencio Fernández de Cabo. 225—P

## LA BISBAL

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por la presente y en virtud de lo por mí dispuesto por providencia de esta fecha en méritos de sumario sobre juego prohibido contra Juan Sagrista Abaltas, de cuarenta y nueve años de edad, casado, corista de zarzuela, vecino de la ciudad de Barcelona, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura de dicho procesado y la conducción del mismo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en La Bisbal á 15 de Mayo de 1893.—Fidel Gante. Por disposición de S. S., Antonio Alvarez, Escribano. J—3353

## LALÍN

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Jesús Pérez Taboada, hijo de Juan y de Carmen, soltero, labrador, de diez y nueve años, natural de la parroquia de Pena, vecino de Lalín, y en la actualidad en ignorado paradero, sin que se presume el punto en donde se halle, y cuyas señas al final se dirán, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción que se verifique en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado para ser indagado en sumario que contra él y Jesús Barcala se instruye por lesiones á Eduardo González de Moneijas; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

A la vez se encarga á todas las Autoridades procedan con celo y actividad á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo á la cárcel de esta capital en el caso de ser habido, y poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Lalín á 13 de Mayo de 1893.—G. Pintos.—De orden de S. S., Nicasio Blanco.

## Señas del procesado.

Estatura como un metro 70 centímetros, dimensión de las manos unos 18 centímetros, ídem de los pies unos 24, ojos castaños, pelo negro, color del rostro, moreno; vestía traje de paño negro, calzaba zapatos y gastaba sombrero de paño negro. J—3354

## LA PALMA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á D. Juan Porrino, dueño de un polvorín en el término de Paterna del Campo, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Huelva*, comparezca en este Juzgado para ofrecerle la causa que se instruye en el mismo con motivo de las quemaduras que sufre Antonio Guerrero Jiménez; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy dictada en dicho sumario.

Dado en La Palma á 10 de Mayo de 1893.—Antonio de la Vega.—El Secretario, José Gómez Nevado. J—3386

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción del partido judicial de La Palma.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Ortega Gutiérrez se instruye sumario por el delito de lesiones contra Antonio Romero Luna en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Antonio Romero Luna, alias B. talla, vecino de Almonte, casado con Dolores Rodríguez Duque, cuyas demás circunstancias se ignoran, el que salió de la expresada villa el día 9 del actual sin que se sepa cuál sea su paradero.

Dado en La Palma á 17 de Mayo de 1893.—Antonio de la Vega.—El Secretario, Licenciado, Juan Ortega. J—3426

## LEDESMA

D. Pedro Pardo Lastra, Juez de instrucción de Ledesma y su partido.

Por la presente se interesa á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, ocupación y conducción, en su caso, á disposición de este Juzgado, de la caballería mayor que se reseña á continuación, y que fué sustraída en la noche del 24 al 25 de Abril último de un prado del término de P. lilla, de la pertenencia de Victoriano García Pérez, deteniéndolo á la persona ó personas en cuyo poder se hallare si no acreditase su legítima adquisición.

Dada en Ledesma á 16 de Mayo de 1893.—Pedro Pardo Lastra.—Leopoldo Moro.

## Señas de la caballería.

Una potra de tres años, pelo castaño, con la crin y cola cortadas, esquilada la cola en la peca, herrada de los cuatro remos, en la frente una pequeña estrella, de seis cuartas de alzada. J—3355

## MADRID—HOSPITAL

D. Emilio Méndez Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á José Pueyo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel celular á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo por lesiones.

Encargo al propio tiempo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho individuo y conducción á la cárcel á mi disposición.

Dada en Madrid á 18 de Mayo de 1893.—Emilio Méndez.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—3428

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez instructor del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Martínez Torceda, natural de Baños de la Encina, provincia de Jaén, de veintinueve años de edad, soltero, herrador, el cual es de estatura alta, buen color, ojos azules, cabello rubio, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado para una diligencia judicial acordada en causa seguida contra el mismo por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo invito á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido le pongan en la prisión celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 19 de Mayo de 1893.—Emilio Méndez.—El Escribano, P. H. de Cabrero, Martín Alonso. J—3427

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en diligencias de exacción de costas en que se condenó á D. José Marconell y Pesquera, vecino que fué de esta capital, en un incidente de pobreza para litigar con los herederos de D. Carlos Avilés, se pone á la venta en pública subasta por veinte días la quinta parte proindiviso de unos terrenos sitos en el barrio de Marconell, próximo á Vallehermoso, comprendidos en las calles y chaflanes trazados por el Ayuntamiento de esta villa en el citado barrio de Marconell, en las afueras de la misma, Ronda del Conde Duque, correspondiente al Registro de la propiedad de Occidente, divididos en parcelas, que han sido tasados en totalidad, y cuyas quintas partes de cabida y precio son las siguientes:

La primera parcela, sita en la calle de Guzmán el Bueno, comprende 6.345 metros cuadrados, tasados á 29 pesetas metro, en 185.455 pesetas; y la quinta parte proindiviso que se subastará es de 1.279 metros cuadrados, á que corresponde en tasación 37.091 pesetas.

La segunda parcela, sita en la calle de Blasco de Garay, comprende 5.347 metros con 50 decímetros cuadrados, tasados á 25 pesetas 75 céntimos metro, en 137.698 pesetas 13 céntimos, y la quinta parte proindiviso que se subasta es de 1.069 metros 50 decímetros cuadrados, á que corresponde en tasación 27.539 pesetas 62 céntimos.

La tercera parcela, sita en la calle de Galileo, comprende 2.130 metros cuadrados, tasados á 29 pesetas metro, en 61.770, y la quinta parte proindiviso que se subasta es de 426 metros cuadrados, á que corresponde en tasación 12.354 pesetas.

La cuarta y quinta parcelas, sitas en la calle de San Rafael, comprenden 1.987 metros 50 decímetros cuadrados, tasados á 19 pesetas 32 céntimos metro, en 38.398 pesetas 50 céntimos, y la quinta parte proindiviso que se subasta es de 397 metros 50 decímetros cuadrados, á que corresponde en tasación 7.679 pesetas 70 céntimos.

La sexta, séptima y octava parcelas, sitas en la calle de Meléndez Valdés, comprenden 3.757 metros cuadrados, tasados á 19 pesetas 32 céntimos metro, en 72.585 pesetas 24 céntimos, y la quinta parte proindiviso que se subasta es de 751 metros 40 decímetros cuadrados, á que corresponde en tasación 14.517 pesetas 4 céntimos.

La novena, décima y undécima parcelas, sitas en la calle de Fernando el Católico, comprenden 3.110 metros cuadrados, tasados á 19 pesetas 32 céntimos metro, en 60.085 pesetas 20 céntimos, y la quinta parte proindiviso que se subasta es de 622 metros cuadrados, á que corresponde en tasación 12.017 pesetas 4 céntimos.

Y 21 triángulos de chaflanes de manzanas, sitos, dos en el cruce de las calles de Guzmán el Bueno y Meléndez Valdés, cuatro en el de Blasco de Garay y San Rafael, cuatro en el cruce de las calles de Blasco de Garay y Meléndez Valdés, cuatro en el cruce de las calles de Blasco de Garay y Fernando el Católico, dos en el cruce de esta vía con la de Galileo, y por último, un triángulo correspondiente á un chaflán, en las calles de Galileo y antigua de Fernando el Católico; comprenden en junto 140 metros cuadrados, 70 de éstos metros cuadrados, tasados á 19 pesetas 32 céntimos metro, en 2.718 pesetas 32 céntimos, y la quinta parte proindiviso que se subasta es de 28 metros 14 decímetros cuadrados, á que corresponde en tasación 543 pesetas 66 céntimos.

Su remate en el mejor postor tendrá lugar el día 24 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; y se previene que en primer lugar se procederá á la subasta de la totalidad de los terrenos; y si á ello no hubiere licitador se sacará á la venta por parcelas en la forma y orden en que han sido tasados; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo correspondiente á las quintas partes de terreno que se subasta; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente el importe del 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad quedan de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en el remate, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 20 de Mayo de 1893.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez Oller.—El actuario, Félix Ontiveros. 226—P

MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alejandro Luna Martínez, natural de Castro Pomade, provincia de León, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, que habitó en la calle del Peñón, núm. 5, piso bajo, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en la audiencia de dicho Juzgado sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, á prestar declaración indagatoria respondiendo á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue por el delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca de dicho sujeto y lo conduzcan á este Juzgado como de ser habido.

Dada en Madrid á 18 de Mayo de 1893.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Juan Joaquín Jiménez. J—3382

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Gabriel Serrano Echevarría, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Santiago, de oficio panadero, que habitó en la calle del Amparo, se ignora el número, cuyas señas personales son: estatura alta, moreno, carnes regulares, que viste pantalón de pana, chaqueta clara, gorra de seda, ignorándose su demás filiación, domicilio y paradero, para que dentro del término de diez días, comparezca ante el expresado Juzgado á prestar declaración como procesado en el sumario que contra el mismo y otro se sigue por hurto de dos cordones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del actual domicilio y paradero del Santiago, procedan á su captura y lo trasladen á la prisión celular de esta Corte á mi disposición en clase de detenido comunicado.

Dada en Madrid á 13 de Mayo de 1893.—Gabriel Serrano. Por su compañero Sr. Toledo, Esteban Unzueta. J—3429

MALAGA—ALAMEDA

D. César Augusto de Conti y Enríquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, los cuales empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar la inserción de la presente requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Antonio López Pérez, cuyas circunstancias generales y filiación se desconocen, á fin de que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio ex convento de San Agustín, sito en la calle del propio nombre; advertido que de no comparecer se procederá contra el mismo hasta declararlo rebelde.

Del propio modo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado individuo, conduciéndole á esta cárcel á mi disposición.

Dado en Málaga á 13 de Mayo de 1893.—César Augusto de Conti.—Por mandato de S. S., Antonio González. J—3431

MANCHA REAL

El Sr. D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Jaén dimanante de causa seguida contra Antonio María Exposito, conocido por Antonio Jiménez Padilla, vecino de Ubeda, sobre robo y amenazas, ha acordado se cite por cédula, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á Luis Puerto Reche, vecino de Bailén, en la calle de San Nicasio, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante dicha Audiencia provincial el día 7 de Junio próximo, á las nueve de la mañana, en que darán principio las sesiones del juicio oral por jurado señalado en dicha causa; apercibido que de no verificarlo incurrirá en la responsabilidad que determina el artículo 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido la presente en Mancha Real á 26 de Mayo de 1893.—Por enfermedad de mi compañero Sr. Planet, Pedro Cañones y Valero. J—3650

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad en causa criminal que se sigue contra Pablo del Pozo y otros sobre hurto de géneros de comercio á D. Germán Rodríguez, se cita á Julián García Alcalá, alias Neve, fugado del Hospital General de esta ciudad, donde estaba como clase de preso, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que establece el caso 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Valladolid 15 de Mayo de 1893.—El Secretario, Benito Fernández. J—3312

VERA

D. Emilio Sánchez Morales, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza al procesado Francisco López Rodríguez, natural y vecino de Bedar, soltero, jornalero, hijo de Cándido y de María, de estatura regular, pelo castaño, barba poblada, color triguño y sin instrucción, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de ser inquirido en la causa que se le sigue sobre violación; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que ha a lugar.

A la vez requiero á las Autoridades y agentes de policia judicial, á fin de que se proceda á la busca y prisión de dicho procesado y se le conduzca á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Vera á 15 de Mayo de 1893.—Emilio Sánchez Morales.—Por su mandado, Jesús Asins Carrillo. J—3343

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Junio de 1893.

Table with columns: Hora, Temperatura del aire, Dirección del viento, Estado del cielo. Rows include morning, afternoon, and evening observations.

Table with columns: Item, Value. Rows include maximum/minimum temperatures, wind velocity, barometric pressure, and rainfall.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 1.º de Junio de 1893

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Avila, Barcelona, Ciudad Real, Cuenca, Huesca, Segovia, Teruel, Valencia y Zaragoza.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Rows include First class (20), Second class (12), Third class (8), and Rustic (5).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN de legislación de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS EN Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Marcelino y San Pedro, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Salesas (calle Ancha).

Imprenta de la Vinda de M. Minuesa de los Rios Miguel Servet, 18. Teléfono, núm. 451.